



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Viernes 24 de Mayo de 2013

No. 95

SUMARIO

Pág.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Resolución 006-2013.....4369

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Survive (SURVIVE).....4369
Licitación Selectiva No. LS/05/BS/2013.....4373
Licitación Selectiva No. LS/09/BS/2013.....4373
Constancia de Incripción.....4373

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4373
Fe de Errata.....4377
NTON.....4377

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....4379

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....4381

MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Aviso.....4382

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 10.03.13.....4382
Resolución Ministerial No. 11.03.13.....4386
Resolución Ministerial No. 12.03.13.....4387

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 031-306-JIT/2013.....4388

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso.....4389

ESTADOS FINANCIEROS

Factoring, S. A.....4389

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4391

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....4407
Sociedad Anónima.....4408

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reg. 9167 – M. 178632 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN 006 – 2013

El VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política vigente en su artículo 145 y la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reforma, al igual que el Reglamento.

CONSIDERANDO**I**

Que la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado**, aprobada el 26 de Marzo de 2009, Publicado en la Gaceta Diario Oficial ¹ 113 del 18 de junio 2009, establece en las atribuciones y funciones el funcionamiento del control interno Arto 9 numeral 2 literal a, y el **Arto. 30 Marco Normativo General**. Para regular el funcionamiento del sistema de control y fiscalización, la Contraloría General de la República, expedirá: **1. Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), que constituyen el marco de referencia mínimo obligatorio en materia de control interno, para que la Administración Pública prepare los procedimientos y reglamentos específicos para el funcionamiento de sus Sistemas de Administración (SA).**

II

Que las **REFORMAS E INCORPORACIONES A LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO** Publicado en La Gaceta ¹. 193 del 10 de Octubre del año 2012 de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, Establece en su Numeral **1.- Marco Legal.- 1.- Fundamento para la elaboración de las NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO.-**

Resuelve:

Primero: Aprobar EL MANUAL DE CONTROL INTERNO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA sobre la base del Marco Legal y Fundamento Administrativo para la elaboración de las **NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO** emitido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** de las **NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO** Publicado en La Gaceta ¹. 193 del 10 de Octubre del año 2012.

Segundo: LAS **NORMAS DE CONTROL INTERNO** se aplicaran en todos los aspectos de la planeación, programación, organización, funcionamiento y evaluación de las Actividades Institucionales.

Tercero: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.-

(F) GENERAL DE EJÉRCITO (R) **MOISÉS OMAR HALLESLEVENS ACEVEDO**, VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 8800 – M. 176673 – Valor C\$ 1,835.00

“FUNDACIÓN SURVIVE” (SURVIVE)**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos treinta y dos (5632), del folio número cinco mil novecientos sesenta y cuatro al folio número cinco mil novecientos setenta y seis (5964-5976), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACIÓN SURVIVE” (SURVIVE)**. Conforme autorización de Resolución del diecinueve de Abril del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Abril del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número quince (15), Protocolizado por el Licenciado Dany José Castillo Zepeda, el día veintidós de agosto del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DUODÉCIMA.- (ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN SURVIVE”): En este estado, estando presentes en este acto los miembros de la Fundación, se constituyen en Asamblea General para establecer y aprobar los Estatutos de la **“FUNDACION SURVIVE”** y elegir a su Junta Directiva. La Asamblea General aprueba los Estatutos siguientes: **ARTÍCULO I.- (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN):** La Fundación SURVIVE es, conforme a las citadas bases legales, una Fundación Civil Sin Fines de Lucro. La que abreviadamente, puede ser también identificada como: **“SURVIVE”**. Estas designaciones sociales podrá usarlas conjunta o separadamente, en su propaganda, papelería, productos que elabore o servicios que brinde .-Su duración será de tiempo indefinido, podrá disolverse por los medios y motivos que manda la ley y/o los presentes estatutos. Su domicilio o sede legal será la ciudad de Managua, Nicaragua, pero, por su vocación de servicio universal podrá establecer filiales en cualquier parte de la República o fuera de ella, en la medida en que ello sea viable y concierte a los intereses de la Fundación. Así mismo, podrá realizar acciones, conformes a sus estatutos y a la razón de ser de su vocación internacional, en cualquier parte del mundo, dentro del marco establecido por las leyes nacionales y la de los países en los que se hiciera presente, conforme a sus fines y objetivos. **- ARTÍCULO II.- (FINES Y OBJETIVOS).**- La Fundación es de naturaleza civil, sin fines de lucro, abierta a todas las personas que compartiendo sus fines y objetivos se adhieran a ellos, aceptando sus estatutos y reglamentos, todo lo cual sin ningún tipo de discriminación étnica, cultural, social, económica, religiosa, de género, etaria o política. La razón de ser de la Fundación será la defensa de la sobrevivencia de la especie humana y de toda expresión de vida en la Madre Tierra, ante las amenazas inminentes, científicamente evidentes de más de dieciséis (16) gravísimas crisis de naturaleza antropogénica, que se ciernen sobre la vida en el siglo XXI, crisis interrelacionadas, interdependientes y globales, que afectan a todas las personas, seres vivientes y a todo el planeta, independientemente de dónde hayan podido originarse.

Sus Objetivos son los siguientes: **1) Promover** un amplio movimiento mundial en pro del paradigma por la Salvación de la Tierra y de la Humanidad, con la finalidad de interiorizar e institucionalizar un nuevo contrato social y natural para la sobrevivencia y convivencia de la humanidad y, para sus relaciones salvíficas con la Madre Tierra, asumiendo la humanidad su papel de sabia administradora de la naturaleza y no el de propietaria depredadora e irresponsable de la misma; **2) Promover**, por todos los medios a su alcance, la reinención del Sistema de las Naciones Unidas, organización que hoy en día, es totalmente disfuncional e incapaz de garantizar la razón de ser que le dio origen, con miras a promover su conversión en una organización mundial de todos los pueblos y naciones, con capacidad de tomar resoluciones vinculantes, efectivas que garanticen el respeto de los derechos de la Madre Tierra y la salvaguarda de la existencia y continuidad de la especie humana y de toda expresión de vida en el planeta, así como aplicar, cuando sea necesario, medidas coercitivas eficaces, con garantía de acatamiento; para que la Organización de las Naciones Unidas sea realmente un instrumento eficaz para enfrentar con éxito las gravísimas crisis antropogénicas que amenazan con la destrucción de la humanidad y de la Madre Tierra en el siglo XXI. Ya no basta con promover la reforma de Naciones Unidas, es necesario reinventarla; **3) Promover** el desarme total y definitivo de todos los Estados del mundo, así como de la desaparición de organizaciones militares y guerrilleras de carácter internacional; **4) Promover** y apoyar proyectos de desarrollo humano, social o económico que coincidan con los fines y objetivos de la Fundación; **5) Realizar** cualquier tipo de actividad encaminada a desarrollar plenamente los fines y objetivos de la Fundación; **6) Promover** y apoyar la elaboración de planes integrales de desarrollo en las tres zonas geográficas de mayor biodiversidad de nuestro planeta: la Amazonia, la zona Indonesia-Singapur, y Mesoamérica. La Fundación, cuya sede será Managua, dará prioridad inicial a Mesoamérica, consecuentemente promoverá de manera especial la elaboración de un plan integral de salvaguarda y desarrollo para la cuenca de los lagos Xolotlán-Cocibolca, del río San Juan, y de la biodiversidad en el extraordinario sistema de las quince lagunas cratéricas de Nicaragua, así como de las grandes reservas de la biosfera en Nicaragua y el restablecimiento del corredor biológico mesoamericano, empezando con el sector que corresponde a Nicaragua, que incluye a las reservas de Bosawas e Indio Maíz, impulsando en este esfuerzo el dialogo entre todas las regiones y el conocimiento de la cultura mesoamericana, en particular la nicaragüense; **7) Promover** el reconocimiento de personas naturales o jurídicas que se hayan destacado, en forma excepcional en la promoción de los fines y objetivos de la Fundación. Estos reconocimientos se realizarán mediante el otorgamiento y asignación de órdenes, medallas, diplomas y otros tipos de reconocimientos honoríficos creados por la Fundación; o apoyando la candidatura de dichas personas naturales o jurídicas ante otras instituciones que otorguen ese tipo de reconocimientos y con los mismos fines; **8) Constituir** entidades civiles o mercantiles para realizar acciones orientadas a gestionar y canalizar recursos de todo tipo, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; **9) Impulsar y participar** en coordinación con diferentes instancias gubernamentales o no gubernamentales la formulación de planes, programas y proyectos, actividades, acuerdos con los estatutos de la Fundación que fomenten los fines y objetivos de ella, cuando la Fundación lo considere pertinente y conveniente; **10) Establecer** las relaciones que considere pertinentes con instituciones u organizaciones nacionales, regionales o

mundiales, estatales o privadas, para el cumplimiento de sus fines y objetivos; **11) Establecer** relaciones de cooperación con cualquier institución intergubernamental, gubernamental o no gubernamental que coincida con los fines y objetivos de la Fundación; **12) Organizar**, ejecutar y promover intercambios de información y experiencia con sectores afines, realizar charlas, talleres, seminarios, foros y actividades similares, acordes y en función de la promoción de sus fines y objetivos. - **ARTÍCULO III.- (EL PATRIMONIO):** El patrimonio inicial de la Asociación es de **DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00)**, que los miembros fundadores aportan, por partes iguales, en este acto. Este patrimonio podrá incrementarse por: a) Aportes y cuotas de sus asociados que serán determinados por la Asamblea General; b) Donaciones o contribuciones de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras; c) Subvenciones o partidas específicas creadas, herencias y legados; d) El producto material o financiero de operaciones y actividades lícitas y autorizadas, que produzcan rentas o cualquier tipo de ingresos, cuyos excedentes serán invertidos en la promoción de los fines y objetivos de la Fundación.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que se expresan en la Ley, en estos Estatutos y los que le manifieste la Asamblea General.- **ARTÍCULO IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN.-** El gobierno de la Fundación será ejercido por: **A) La Asamblea General** y **B) La Junta Directiva.- Artículo IV sección A).- LA ASAMBLEA GENERAL.- Inciso A1)** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de sus asociados. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros asociados. De no lograrse en esa ocasión el quórum indicado, se hará una segunda convocatoria a efectuarse dentro del plazo de setenta y dos horas; y de no conseguirse el quórum previsto en la segunda convocatoria, la Asamblea General sesionará con el número de asociados que concurran; excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor número de asistentes, casos que se indican en estos mismos estatutos. Se procurará que la primera convocatoria tenga lugar en enero para oír los informes anuales de actividades del Presidente y del Tesorero, sin detrimento de que los demás miembros de la Junta Directiva puedan rendir sus respectivos informes.-Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta (o mayoría simple) de votos, excepto para la adopción de resoluciones relacionadas con los siguientes asuntos, para los que será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes: a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, siempre que las modificaciones no se opongan a la citada Ley 147/1992; b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación, así como el Plan de Acción Anual de la misma; c) Resolver los procedimientos relacionados con los miembros de la Fundación por causas graves en las que pudieran incurrir al tenor de las establecidas en los presentes estatutos; d) Adoptar acuerdos relativos a la disolución de la Fundación; e) Adoptar los demás acuerdos que conforme a estos Estatutos o el Reglamento se remitan a este artículo. - **Inciso A2)** Son atribuciones de la Asamblea General, además de las relacionadas con el literal A precedente, las siguientes: a) Nombrar a las personas para la integración de la Junta Directiva según lo establecido en el artículo IV literal B de los presentes estatutos;

b) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; c) Fijar las cuotas establecidas por la Fundación; d) Aprobar el Presupuesto Anual de la Fundación; e) Decidir sobre la compra, venta, enajenación u otra figura contractual, de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir sobre todos los demás asuntos que le corresponda conforme a estos Estatutos o a los Reglamentos, y; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- **Inciso A3)** Todo asociado que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar, previa delegación escrita, por otro asociado. El límite de representaciones es de un asociado, llevando éste la voz y el voto de su representado, más el de él. - **ARTÍCULO IV sección B)- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la que estará integrada de la forma siguiente: Un Presidente, un Presidente Honorario, un Vicepresidente, un Secretario con funciones de Coordinador Ejecutivo, un Tesorero, un Fiscal y seis Vocales. El quórum requerido para sesionar en ocasión de la elección de miembros de la Junta Directiva, será el de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, y los que así sesionen, votarán por mayoría simple para la elección de cada uno de los cargos.- La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos, siempre dentro de los límites contenidos tanto en el Presupuesto como en el Plan de Acción Anual de la Fundación, aprobado por la Asamblea General.- **Inciso B1)** Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere: a) Haber sido miembro de la Fundación, al menos durante un año, y haber cumplido con todas las obligaciones legales y estatutarias; b) No haber sido sancionado por la Junta Directiva o por la Asamblea General, al menos durante los últimos dos años; c) Haber demostrado fidelidad a la Fundación y compromiso con sus fines y objetivos; d) Haber obtenido Carta de Referencia, de al menos cinco asociados pertenecientes a la Asamblea General; e) Haber sido elegido por la Asamblea General, como se dejó transcrito, con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los asistentes a la sesión.- **Inciso B2)** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos todos o algunos de sus miembros.- **Inciso B3)** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- **Inciso B4)** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mitad más uno de sus Miembros, presentes o representados, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple de los asistentes; no obstante, será necesario el voto calificado (de las dos terceras partes) de los miembros de la Junta Directiva, para la adopción de acuerdos relacionados con las siguientes materias: a) Elaboración de la Memoria Anual de Labores de la Fundación; b) Preparación de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e Informes a la Asamblea General. En el caso de los planes de presupuestos, éstos serán previamente elaborados por el Tesorero de la Junta Directiva; c) Realización de actos de disposición relativos al patrimonio de la Fundación.- **Inciso B5)** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de la Fundación; d) Promover planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno,

Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Aceptar el ingreso de los nuevos miembros a la Fundación; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; i) Crear comisiones de trabajo para desarrollar proyectos o actividades asignadas por la Asamblea General; j) Contratar al personal que considere necesario para la gestión de las diversas actividades que sean desarrolladas para el logro de los fines de la Fundación, así como para su debido funcionamiento, bajo las pautas que la misma establezca.- **ARTÍCULO V.-** Son atribuciones del Presidente: A) El Presidente será el Representante Judicial y Extrajudicial de la Fundación, con facultades de Apoderado General.- B) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.- C) Presidir las Sesiones de la Junta Directiva.- D) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- E) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- F) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo, para tales efectos de representación, otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.- G) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- H) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos.- **ARTÍCULO VI.-** Son contribuciones del Presidente Honorario: a) Asesorar al Presidente cuando éste se lo solicite; b) Apoyar, cuando se le solicite, a miembros de la Junta Directiva, dentro de la cual podrá participar con voz; c) Todas aquéllas que le soliciten el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General; **ARTÍCULO VII.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Reemplazar al Presidente en las diferentes actividades y en todas las funciones del Presidente en caso de ausencia; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva, en consulta con el Presidente. **ARTÍCULO VIII.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos.- **ARTÍCULO IX.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución financiera debidamente autorizada por la Junta Directiva; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar, junto con el Presidente, las erogaciones de dinero que la Fundación tenga que realizar; d) Preparar el balance financiero y el presupuesto de gastos que se someterá a la aprobación conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos; e) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos.- **ARTÍCULO X.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar la administración de la Fundación y su correcto funcionamiento, acorde a sus objetivos y fines previstos en su Constitución, Estatutos y la citada Ley 147/1992, b) Cuando se lo autorice la Junta Directiva, tener acceso a los libros contables, de registro y de archivo de la Fundación, a efectos de verificar su correcto y transparente funcionamiento, c) Elaborar un informe semestral con las observaciones y recomendaciones a considerar para mejorar el funcionamiento de la Junta Directiva y de la Asamblea General, enfatizando su fiscalización en los controles contables y el manejo de los recursos de la FUNDACIÓN, d) Realizar las obligaciones o atribuciones

que le asigne el Presidente, la Junta Directiva o Asamblea General).- **ARTÍCULO XI.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Remplazar las ausencias temporales o permanentes del Vicepresidente, del Secretario, del Tesorero y del Fiscal, en el orden de las seis (6) vocalías, según se indicó en la Cláusula Séptima (Órganos de Dirección) del Acta Constitutiva.-

ARTÍCULO XII.- DE LOS ASOCIADOS O MIEMBROS.- Son Asociados o miembros de la Fundación las personas que suscriben este instrumento como miembros fundadores y las que fueren incorporadas posteriormente e integren la Asamblea General con voz y voto.- Por consiguiente, existirán las siguientes categorías de Asociados: a) Fundadores: Son los Asociados participantes en este acto; y b) Activos: Son los Asociados que ingresen posteriormente a la Fundación y que estén en pleno goce de sus derechos.- Los Asociados tendrán derecho a voz y voto, siempre que estén en pleno goce de sus derechos.- **ARTÍCULO XIII.-** Son derechos de los Asociados: a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación; siempre y cuando no sean de carácter económico; b) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; c) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; d) Optar a cargos directivos siempre y cuando llenen los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- **ARTÍCULO XIV.-** Son deberes de los Asociados: a) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; b) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.- **Artículo XV.-** La calidad de Asociado se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, al Reglamento Interno, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por la pérdida de confianza justificada por parte de la Junta Directiva, hacia el miembro de la Fundación; d) Por la obstaculización, violación, falta de diligencia, infidelidad o cualquier tipo de incumplimiento de los fines u objetivos de la Fundación *que sea del conocimiento de la Junta Directiva*; y e) Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva.- **ARTÍCULO XVI.- SANACIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.-** Los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan estos Estatutos, los reglamentos, los acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. Los Asociados podrán incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes estatutos.- **ARTÍCULO XVII.-** Se consideran faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio la Fundación, entorpezcan su normal funcionamiento por conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; o por negligencias inexcusables en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.- Se consideran faltas graves las que afecten seriamente la marcha normal de la institución; tales son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio o a favor de terceros; y d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones.- **ARTÍCULO XVIII.-** Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve

cometida por uno de los Asociados, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión de la Junta Directiva, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.- **Artículo XIX.-** La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los afiliados de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta, se comunicará al miembro presunto infractor para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede o no pasar los hechos al conocimiento de la Asamblea General; c) Si así lo decidiese la Junta Directiva, ésta propondrá a la Asamblea General, la sanción correspondiente por la infracción cometida, de conformidad con el Artículo siguiente de estos Estatutos; y d) La infracción que pase a conocimiento de la Asamblea General, será resuelta en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima a la fecha en que se hubiese cometido la infracción, en la cual deberá oírse al infractor y resolverse dentro de la misma sesión. El miembro infractor, podrá hacer uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.- **ARTÍCULO XX.-** El miembro que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionado por la Junta Directiva, en caso de faltas leves, con amonestación y, por la Asamblea General, en caso de faltas graves, con expulsión de la Fundación.- **ARTÍCULO XXI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Fundación podrá disolverse: A) Por las causas que señala la ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley 147/1992.- B) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, mediando para ello, el voto del ochenta por ciento de todos los Asociados. En caso de disolución se procederá a su liquidación conforme lo establece la citada ley de la materia. El destino de los bienes de la Fundación una vez disuelta y liquidada pasará a una Organización o Fundación sin fines de lucro y con fines u objetivos similares a la misma o, a una institución o programa del Estado que comparta los fines u objetivos de la Fundación.- **ARTÍCULO XXII.-** En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquiera de las entidades descritas en el artículo precedente y en la forma establecida.- **ARTÍCULO XXIII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de los Miembros de la Asamblea General, regulado para tales efectos en las disposiciones trascritas de estos Estatutos; debiendo ser convocada la Asamblea General sólo para tal efecto.- **ARTÍCULO XXIV.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** La primera Junta Directiva electa durará en su cargo cinco años, a partir de su elección.- Las sucesivas Juntas Directivas que sean electas, estarán sujetas a lo dispuesto en la cláusula séptima literal B y en el artículo IV B (*supra*) de la Constitución de Fundación y de los presentes estatutos, respectivamente.- **ARTÍCULO XXV.- DISPOSICIONES GENERALES.-** La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.- **Artículo XXVI.-** Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos,

se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- **Artículo XXVII.**- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario, instruí acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez, así como sus estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban y ratifican sin hacerle modificación alguna y firman conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- f). Ilegible. Miguel d'Escoto Brockmann.- (f). Ilegible. Sofia Maria Clark d'Escoto.- (f). Ilegible. Aldo Antonio Diaz Lacayo.- (f). Ilegible. Óscar René Vargas Escobar.- (f). Ilegible. Norman José Miranda Castillo.- (f). A. Gross G.- (f). Ilegible. Edwin Ramón Castro Rivera.- (f). Ilegible. Francisco José Lacayo Parajón.- (f). Ilegible. Rodolfo José Sandino Argüello. (f). Ilegible. Ramón Orlando Núñez Soto.- (f). Ilegible. Faustino Tórrez Aráuz.- (f). Ilegible. Manuel Gutiérrez Martínez.- (f). Ilegible. Luis Gerardo Rodríguez Olivas.- (f). Ilegible. Humberto Enrique González Calderón.- (f). Ilegible. Julio César Gutiérrez Jarquín.- (f). Ilegible. Harold Daniel Flores García.- (f). Ilegible. Patricio José Oquist Aguilar.- (f). Edgardo García.- (f) Danny J. Castillo (Notario autorizante). Pasó ante mí del frente del folio veinticuatro (24) al reverso del folio treinta y tres (33), de mi protocolo número cuatro que llevé el año pasado, y a solicitud del Padre **MIGUEL D'ESCOTO BROCKMANN**, en su calidad de miembro fundador y de Presidente la **Fundación SURVIVE**, libro este tercer testimonio en nueve (9) folios útiles de papel de ley, los cuales rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Granada a las tres y treinta de la tarde del quince de abril de dos mil trece. (f) **DANY JOSÉ CASTILLO ZEPEDA**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 10439 - M. 184881 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

LICITACION SELECTIVA No. LS/05/BS/2013

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA N°. LS/05/BS/2013**, la contratación que a continuación se detalla:

-OBJETO DE LA CONTRATACION: Adquisición de llantas y neumáticos, para la flota vehicular de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil trece.

(F) **LIC. XOCHILT FONSECA ROJAS**, Responsable Interina, División de Adquisiciones.

Reg. 10440 - M. 184879 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

LICITACION SELECTIVA No. LS/09/BS/2013

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA No. LS/09/BS/2013**, la contratación que a continuación se detalla:

-OBJETO DE LA CONTRATACION: Adquisición de Equipos y Mobiliario para el Programa Mejoramiento de los Sistemas de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los **veinticuatro días del mes de Mayo** del año dos mil trece.

(F) **LIC. XOCHILT FONSECA ROJAS**, Responsable Interina, División de Adquisiciones.

Reg. 10035- M. 184007- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos treinta y dos (5532), del folio número tres mil quinientos noventa y nueve al folio número tres mil seiscientos treinta y cuatro (3599-3634), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: "**ASOCIACION HERMANOS DE LA CARIDAD**" Conforme autorización de Resolución del treinta de noviembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el cinco de diciembre del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 9312 – M. 179613 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000896. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9313 – M. 179613 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.-

Presentada: uno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000887. Managua, seis de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9314 – M. 179757 – Valor C\$ 775.00

Darwing William López Aguilera, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 040503 y 2705

Para proteger:

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industrial, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001695. Managua, seis de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9315 – M. 179595 – Valor C\$ 775.00

MANUEL DE JESUS MARTINEZ, Apoderado (a) de “Comercial de Importación y Exportación San Judas Tadeo, S.A.” de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

Mostaza, mayonesa, salsa de tomate, salsas (condimentos).

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000771. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9316 – M. 179521 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LifeMiles, clase 16 Internacional, Exp. 2011-000238, a favor de LIFEMILES CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 2013096603 Folio 67, Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Enero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9317 – M. 179521 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LifeMiles, clase 35 Internacional, Exp. 2011-000237, a favor de LIFEMILES CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 2013096602 Folio 66, Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Enero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9318 – M. 179521 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LifeMiles, clase 39 Internacional, Exp. 2011-000239, a favor de LIFEMILES CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 2013096604 Folio 68, Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Enero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9436 – M. 1357580 – Valor C\$ 435.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Myriam Mújica Amilibia y Francisco Javier Abollado Bris, de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030413 y 270502.

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000095. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9437 – M. 1358340 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Corsario, Clase 25 Internacional, Exp. 2012-001662, a Favor de “DISTRIBUIDORA COMERCIAL CORSARIO, SOCIEDAD ANONIMA”, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012096182 Folio 186, Tomo 301 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de Diciembre, del 2012. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9438 – M. 1358331 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio consistente en un Diseño, Clase 16 Internacional, Exp. 2010-003534, a Favor de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, bajo el No.

2012095853 Folio 147, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Noviembre, del 2012. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9439 – M. 1358323 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Crediexpress, Clase 36 Internacional, Exp. 2011-002567, a Favor de FINANCIERA COMERCIAL DE INVERSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (FICOINSA), de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012096209 Folio 212, Tomo 301 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Diciembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9440 – M. 1358323 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios EURO-DEPOSITO, Clase 36 Internacional, Exp. 2008-003814, a Favor de BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012095687 Folio 4, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Octubre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9441 – M. 1357653 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Gestor (a) Oficioso (a) de INNOVATIVE BEVERAGES, INC. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 230313, 260416 y 290115.

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas Energética.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004309. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9442 – M. 1357670 – Valor C\$ 775.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de Carterpillar Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260407 y 290112.

Para proteger:

Clase: 37

Construcción de edificios; servicios de instalación y reparación; servicio, mantenimiento y reparación de vehículos equipos y maquinaria, motores y equipos de generación de energía, y las unidades de control de los artículos mencionados para: movimiento de tierras, acondicionamiento de tierras, manejo de materiales, construcción, minería, pavimentación, agricultura, exploración de gas y petróleo, demolición, chatarra, residuos, jardinería y silvicultura; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; alquiler de vehículos, equipos y maquinaria, y equipo de generación de energía para el movimiento de tierras, acondicionamiento de tierras, manejo de materiales, construcción, minería, pavimentación, agricultura, exploración de gas y petróleo, demolición, chatarra, residuos, jardinería y silvicultura; remanufactura de motores, transmisiones, componente del tren de potencia, unidades de generación de energía, vehículos terrestres, maquinaria para el movimiento y acondicionamiento de tierras, maquinaria agrícola, maquinaria para el manejo de materiales, maquinaria para la agricultura, equipo de pavimentación y construcción, componentes electrónicos de todo lo anterior, y electrónica de consumo.

Presentada: diez de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000048. Managua, catorce de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9443 – M. 1358382 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio O, Clase 3 Internacional, Exp. 2010-003103, a Favor de The Gillette Company, de los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013096780 Folio 232, Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9444 – M. 180185 – Valor C\$ 775.00

JOSE SANTOS PEREZ, Apoderado (a) de CARLOS MANUEL VEGA JACKSON de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 030918.

Para proteger:

Clase: 43

Coctelería venta de ceviche.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001716. Managua, siete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9445 – M. 180382 – Valor C\$ 775.00

NELLY EDDITH SUAREZ PEREZ, Apoderado (a) de INTELECTOR NICARAGUA S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 030301.

Para proteger:

Clase: 42

Servicios Tecnológicos, equipos informáticos y de software.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001728. Managua, ocho de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9446 – M. 180561 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema MEGABOUTIQUE, Exp. 2009-002717, a Favor de GRUPO MEGA, S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013097449 Folio 42, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9447 – M. 180561 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema MEGABOUTIQUE, Exp. 2009-002718, a Favor de GRUPO MEGA, S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013097466 Folio 44, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9447 – M. 180561 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema MEGABOUTIQUE, Exp. 2009-002718, a Favor de GRUPO MEGA, S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013097466 Folio 44, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9448 – M. 180561 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema Megaboutique, Exp. 2009-002719, a Favor de GRUPO MEGA, S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013097467 Folio 45, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9449 – M. 180561 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema MEGABOUTIQUE, Exp. 2009-002720, a Favor de GRUPO MEGA, S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013097468 Folio 46, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9450 – M. 180561 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema algo nuevo todos los dias, Exp. 2009-002721, a Favor de GRUPO MEGA, S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013097469 Folio 47, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

FEDEERRATA

En La Gaceta No. 53 con fecha Miércoles 20 de Marzo del año 2013, se publicó el Registro No. 5444, correspondiente a la Marca de Fábrica y Comercio: XTERMINA, por error involuntario en dicha publicación se omitió el logotipo, por lo que procedemos a su publicación:



En La Gaceta No. 45 con fecha Viernes 8 de Marzo del año 2013, se publicó el Registro No. 3770, correspondiente a la Marca de Servicios: Booking.com, por error involuntario se publicó el logotipo que no era, por lo que procedemos a publicar el correcto:



Reg. 9787- M. 182425- Valor C\$ 815.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Obligatorias y Voluntarias Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública las siguientes Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON) y Normas Técnicas Voluntarias (NTN).

1. NTN 04 028 - 13 (Guía ISO 23) - Métodos para indicar la conformidad a normas en los sistemas de certificación por tercera parte.

Objeto y campo de aplicación:

Esta norma expone los Métodos para indicar la conformidad a normas y su referencia en las normas. Si bien trata específicamente de la conformidad a normas, se acepta que puede aplicarse también a la conformidad con otras especificaciones técnicas. Se aplica a la indicación de la conformidad realizada bajo la autoridad de un organismo de certificación. Esta norma esta prevista principalmente para las normas internacionales, pero se puede utilizar para normas nacionales u otros fines.

2. NTN 21 001 - 13 (ISO 27001) Tecnología de la información técnica de seguridad - Sistemas de gestión de la seguridad de la información (SGSI).

Objeto y campo de aplicación:

1.1 Generalidades. Esta norma abarca todo tipo de organizaciones (por ejemplo, empresas, organismos y entes públicos, entidades sin ánimo de lucro) y especifica los requisitos para la creación, implementación, operación, supervisión, revisión, mantenimiento y mejora de un SGSI documentado, en el marco de los riesgos empresariales generales de la organización. Especifica los requisitos para el establecimiento de

controles de seguridad, adaptados a las necesidades de una organización o de partes de la misma.

El SGSI está diseñado con el fin de asegurar la selección de controles de seguridad, adecuados y proporcionados, que protejan los activos de información y den garantías a las partes interesadas.

NOTA 1. Las referencias al término “empresarial” o de “negocio” en esta norma deberían interpretarse en un sentido amplio, abarcando aquellas actividades que son esenciales para alcanzar los fines que persigue la organización.

NOTA 2. La Norma ISO/IEC 27002 proporciona una guía de implantación que puede utilizarse al diseñar los controles.

1.2 Aplicación. Los requisitos establecidos en esta norma son genéricos y aplicables a todas las

organizaciones, cualquiera que sea su tipo, tamaño y naturaleza. Cuando una organización declara que cumple esta norma internacional, no se admitirá la exclusión de ninguno de los requisitos definidos en los capítulos 4, 5, 6, 7 y 8.

Toda exclusión de controles que se considere necesaria para cumplir los criterios de aceptación del riesgo necesita ser justificada mediante evidencia de que los riesgos asociados han sido aceptados por las personas responsables. Cuando se excluya algún control, no se aceptará ninguna declaración de conformidad con esta norma a menos que tales exclusiones no afecten a la capacidad y/o responsabilidad de la organización para garantizar la seguridad de la información de acuerdo con los requisitos de seguridad derivados de la evaluación de riesgos y de los requisitos legales o reglamentarios aplicables.

NOTA. En la mayoría de los casos, si una organización tiene implantado un sistema de gestión del proceso de negocio (por ejemplo, ISO 9001 o ISO 14001), es preferible cumplir los requisitos de esta norma dentro del sistema de gestión ya existente.

3. NTN 04 015 – 13 (ISO 17024) Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas.

Objeto y campo de aplicación:

Esta Norma Nacional contiene principios y requisitos para un organismo de certificación de personas con respecto a requisitos específicos, e incluye el desarrollo y mantenimiento de un esquema de certificación de personas.

NOTA. Para los fines de esta Norma el término organismo de certificación se utiliza en lugar del término completo “organismo de certificación de personas”, el término esquema de certificación se utiliza en lugar del término completo “esquema de certificación de personas”.

4. NTON 05 028 – 13 (Primera revisión) - Protección de los cuerpos de agua afectados por los vertidos líquidos y sólidos provenientes de los beneficios húmedos de café.

Objeto:

Esta norma tiene por objeto establecer los criterios técnicos ambientales para la ubicación, operación, prácticas de conservación de agua, manejo de residuos sólidos y líquidos en los beneficios húmedos de café.

Campo de aplicación:

Esta norma es de aplicación en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen al proceso del beneficiado húmedo de café.

5. NTN 21 002 – 13 (ISO/IEC 20000-1) Tecnología de la información – Gestión del servicio – Parte 1: Requisitos del sistema de gestión del servicio (SGS).

Objeto y Campo de Aplicación:

1.1 Generalidades. Esta parte de la serie ISO/IEC 20000 es una norma que contiene un Sistema de Gestión del Servicio (SGS). Especifica al proveedor del servicio los requisitos para planificar, establecer, implementar, operar, monitorizar, revisar, mantener y mejorar un SGS. Los requisitos incluyen el diseño, transición, provisión, y la mejora de los servicios para satisfacer los requisitos de servicio. Esta parte de la serie ISO/IEC 20000 puede ser utilizada por:

- una organización que demande servicios a los proveedores del servicio y que necesite garantía de cumplimiento de sus requisitos de servicio;
- una organización que requiera un enfoque consistente de todos sus proveedores del servicio, incluidos los de una cadena de suministro;
- un proveedor del servicio que tiene la intención de demostrar su capacidad en el diseño, transición, provisión y mejora de los servicios que cumplen los requisitos del servicio;
- un proveedor del servicio para monitorizar, medir y revisar sus procesos de gestión del servicio y los servicios;
- un proveedor del servicio para mejorar el diseño, transición y provisión de los servicios mediante una implementación y operación eficaces del SGS;
- un asesor o auditor, para evaluar la conformidad del SGS de un proveedor del servicio respecto a los requisitos de esta parte de la serie ISO/IEC 20000.

La figura 2 muestra el SGS, e incluye los procesos de gestión del servicio. Los procesos de gestión del servicio y las relaciones entre los procesos se pueden implementar de diferentes formas por cada proveedor del servicio. La naturaleza de la relación entre cada proveedor del servicio y el cliente influirá en la forma de implementar los procesos de gestión del servicio.

Figura 2 - Sistema de Gestión del Servicio



1.2 Campo de aplicación. Todos los requisitos contenidos en esta parte de la serie ISO/IEC 20000 son generales y están destinados a aplicarse a todos los proveedores del servicio, independientemente de su tipo, tamaño, o de la naturaleza de los servicios entregados. No es aceptable la exclusión de cualquiera de los requisitos contenidos en los capítulos 4 a 9 cuando un proveedor del servicio declara la conformidad con esta parte de la serie ISO/IEC 20000, independientemente de la naturaleza de la organización del proveedor del servicio.

La conformidad con los requisitos del capítulo 4 sólo puede ser demostrada por un proveedor del servicio mostrando evidencias del cumplimiento de todos los requisitos del capítulo 4. Para los requisitos del capítulo 4, un proveedor del servicio no puede delegar en evidencias de gobierno de procesos que sean operados por terceros.

El proveedor del servicio puede demostrar la conformidad con los requisitos de los capítulos del 5 al 9 mostrando evidencias de cumplimiento de todos los requisitos. Como alternativa, el proveedor del servicio puede mostrar evidencias de cumplimiento de la mayoría de los requisitos y evidencias de gobierno de procesos, o parte de los procesos, operados por terceros que el proveedor del servicio no opera directamente.

El alcance de esta parte de la Norma ISO/IEC 20000 excluye la especificación de un producto o herramienta. Sin embargo, las organizaciones pueden usar esta parte de la Norma ISO/IEC 20000 para ayudarles en el desarrollo de productos o herramientas que soporten la operación del SGS.

NOTA. La norma ISO/IEC 20000-3 proporciona directrices en la definición del alcance y aplicabilidad de esta parte de la serie ISO/IEC 20000. Incluye una explicación ampliada sobre el gobierno de procesos operados por terceros.

6. NTON 12 010 – 13 Diseño Arquitectónico. Parte 3. Criterios de Diseño Arquitectónico.

1. OBJETO

Establecer los criterios de diseño arquitectónico aplicados a los elementos y espacios, que debe cumplir cualquier tipo de edificación, a fin de garantizar integración al entorno y condiciones de habitabilidad.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma es aplicable para la preparación de Proyectos de Diseño Arquitectónico, en nuevas construcciones y todas aquellas intervenciones a realizar en edificaciones existentes, desde su fase inicial hasta su aprobación. Están exceptuados de esta norma las obras menores (véase la Parte 1 de esta norma) y las edificaciones declaradas Patrimonio Cultural, sujetas a las normativas y procedimientos establecidos por cada municipalidad.

7. NTON 12 011 – 13 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Accesibilidad al Medio Físico.

1. OBJETO

Establecer las características y especificaciones que aseguren la accesibilidad al medio físico en el entorno urbano y las edificaciones de uso público a todas las personas.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a todos los espacios urbanos y edificaciones de uso público, en nuevas construcciones como en rehabilitación, ampliación y remodelación de edificaciones existentes.

Están exceptuadas las edificaciones declaradas Patrimonio Cultural, sujetas a las normativas y procedimientos establecidos.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

(f) **Sara Amelia Rosales Castellón**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 10270 – M. 184581 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 077 - 2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **ALICIA DOMINGA SEQUEIRA BRIONES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **161-130582-0011C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: **Acuerdo Ministerial No. 168-2006**, emitido por el Ministerio de Educación, a los tres días del mes de mayo del dos mil seis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de mayo del año dos mil once. Garantía de Contador Público **FIA-018244-0** extendida por Seguros América a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1842** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplidos los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ALICIA DOMINGA SEQUEIRA BRIONES**, para el ejercicio de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de abril del año dos mil trece y finalizará el veintidós de abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés de abril del año dos mil trece. (f) **Hector Mariano Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 9620– M.181456– Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No 076-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **GREGORIA AZUCENA JARQUIN SEQUEIRA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **361-110664-0000T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No.162-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de abril del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diez de abril del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7842** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintitrés días del mes de abril del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo: **1422** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **GREGORIA AZUCENA JARQUIN SEQUEIRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintitrés de abril del año dos mil trece y finalizará el veintidós de abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 9515– M.180740– Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No 084-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **XIOMARA GEYSELL ALVAREZ RUIZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-280881-0014F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cinco, registrado con el **Número: 541; Página: 271; Tomo: VIII** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No 237** del siete de diciembre del año dos mil cinco, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7829**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros “INISER” el quince de abril del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3287** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente..

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **XIOMARA GEYSELL**

ALVAREZ RUIZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de abril del año dos mil trece y finalizará el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 9516– M.180649– Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No 088-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARIA AUXILIADORA GONZALEZ GAITAN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-060481-0067P**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil seis, registrado con el **Número: 836; Página: 418; Tomo: VIII** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No 234** del uno de diciembre del año dos mil seis, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7845**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros “INISER” el veinticinco de abril del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitres días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2105** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente..

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA AUXILIADORA GONZALEZ GAITAN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de abril del año dos mil trece y finalizará el veintiocho de abril del año dos mil dieciocho

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 9625 – M. 181367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la Republica de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo en Número 022 Página 023 Tomo XXX del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil trece, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Fátima Rivas Ayala, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LABORATORIOS RAMOS “ERNESTO CHE GUEVARA” ECG: Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día dieciocho (18) de Abril del año dos mil trece, la cual quedo integrada por: Secretaría General: Adolfo Saravia Munguía; Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos: María José Castro; Secretaría de Asuntos Laborales: José Rosales Sandoval; Secretaría de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional: Martha Narváez; Secretaría de Finanzas y Proyectos: Uriel Boza Silva; Secretaría de Capacitación, Propaganda y Emulación: Yeimy Sánchez; Secretaría de la Mujer y Bienestar Social: Gessel Téllez; Secretaría de Juventud, Cultura y Deportes: Engel Peralta Salas. - PERIODO DE DURACIÓN: Del día ocho (08) de Mayo del año dos mil trece, al siete (07) de Mayo del año dos mil catorce; Managua, ocho (08) de Mayo del año dos mil trece.- Certifíquese.-

Los datos concuerdan con su original, con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los ocho (08) días del mes de Mayo del año dos mil trece.- (f) Lic. Fátima Rivas Ayala, Directora de Asociaciones Sindicales.

Reg. 8861 - M. 177089 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la Republica de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo en Numero 012 Pagina 013 Tomo I del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil trece, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Fátima

Rivas Ayala, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro el Nuevo Comité Ejecutivo de la Central denominada: **CENTRAL SINDICAL UNE-FNT "OSCAR LINO PAZ CUBAS"**: Domicilio: Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Congreso General Constitutivo realizado el día veintidós (22) de Marzo del año dos mil trece, el cual quedo integrado por: **Secretaría General**: Domingo Francisco Pérez; **Secretaría General Adjunta**: Miriam Reyes Mercado; **Secretaría de Organización**: Roger Antonio Cajina Vásquez; **Secretaría de Actas y Acuerdos**: Fausto Silva G.; **Secretaría de Finanzas**: Heberto Ruiz Morales; **Secretaría de Asunto Laborales**: Sergio Castellón P.; **Secretaría de Relaciones Internacionales**: José Leonel Martínez Herrera; **Secretaría de la Juventud, Cultura y Deportes**: Arelis Cecilia López Salinas; **Secretaría de la Mujer**: Tania Yahosca Selva Treminio; **Secretaría del Medio Ambiente**: Leoncio Roque Núñez; **Secretaría de Capacitación y Propaganda**: Santos López Gómez; **JUNTA DE VIGILANCIA**: **Fiscal**: María Jose Trujillo Rojas; **Primer Vocal**: Diana Neliz Blandino Obando; **Segundo Vocal**: Julissa Nicaragua A..- **PERIODO DE DURACION**: Del veintidós (22) de abril del año dos mil trece, al veintiuno (21) de abril del año dos mil dieciséis; Managua, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil trece.- Certifíquese.-

Los datos concuerdan con su original; con el que fue debidamente cotejado; en la ciudad de Managua, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil trece.- (f) Lic. Fátima Rivas Ayala, Directora de Asociaciones Sindicales

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la Republica de Nicaragua. **CERTIFICA**: Que bajo en Numero 012 Pagina 013 Tomo I del Libro de Inscripción de Nuevo Comité Ejecutivo Centrales sindicales que lleva esta dirección en el año dos mil trece, se encuentra inscrita el Acta que integra y literalmente dice: Yo, Fátima Rivas Ayala, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Registro el Nuevo Comité Ejecutivo del Ministerio de Trabajo, Registro el Nuevo Comité Ejecutivo de la denominada: **CENTRAL SINDICAL UNE-FNT "OSCAR LINO PAZ CUBAS"**: Domicilio: Managua Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Congreso General Constitutivo realizado el día veintidós (22) de Marzo del año dos mil trece, que corresponde a la de su inscripción de su **Acta Constitutiva**: consta de tres (03) folios y cuatro (IV) capítulos; y de sus Estatutos: Constan de quince (15) folios y veinte (20) artículos.- Ambos del día veintidós (22) de marzo del año dos mil trece.- Esta Central se organizo con la siguientes Confederaciones **1) Confederacion de Trabajadores Del Sector Agua, (CONFESITRAENACAL*UNE); -2) Confederacion General UNION NACIONAL DE EMPLEADOS (UNE); 3) Confederacion de Trabajadores Municipales CONFESTRAMUM*UNE.- 4) Confederacion Sindical De Trabajadores De la Direccion General de Ingresos CONFESTRADGI*UNE-FNT.- 5) Confederacion de Sindicatos De Trabajadores Del Instituto Nicaragüense de la Seguridad Social De Nicaragua COFESTRAINSS *UNE-Nicaragua.- 6) Confederacion de Trabajadores De La Energia De Nicaragua COFETREN*UNE-FNT* Pertenece Según el Arto. 8 Reglamento de Asociaciones Sindicales. a) **Calidad de sus Integrantes**: De Varias Empresas, b) **Ambito Territorial**: Nacional.- c) **Total de Trabajadores Delegados**: setenta y uno (71).- Managua, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil trece.- Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original; con el que fue debidamente cotejado; en la ciudad de Managua, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil trece.- (f) Lic. Fátima Rivas Ayala, Directora de Asociaciones Sindicales.

MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 10441 - M. 185173 - Valor C\$ 95.00

Managua, 20 de mayo del 2013

REF: CADE/DA/117 /05/2013

Sr. Charles Cheng

Presidente

AKING LOGISTICS EQUIPMENT & ENGINEERING CORP

Dirección: 2 Fl., No. 130, Yong Ji Rd. Taipei, Taiwan ROC

TEL.: (02) 2760-8699

FAX: (02) 2760-9553

Email: akingtwn@ms24.hinet.net

Sus manos

Sus manos

Estimado señores:

En cumplimiento a las Normas y procedimientos de Ley 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO" conforme lo establecido en el Arto 58, Numeral 3 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público 737, le estamos invitando a participar en el proceso de **OBRAS DE CONSTRUCCION DE FUNCACIONES Y OBRAS AUXILIARES, PARA LA INSTALACION DE LOS CENTROS DE REFRIGERACION EN LOS MERCADOS: IVAN MONTENEGRO, MAYOREO E INTA-CENIA**, el cual se realizara bajo la modalidad de Contratación Simplificada, y financiado con fondos de China Taiwán.

Le invitamos a presentar su oferta con los soportes de los documentos que componen la misma, todo conforme a lo solicitado en los Términos de Referencia adjunto a esta invitación, todos los documentos que componen la oferta deberán presentarse **EN IDIOMA INGLES** a mas a más tardar el día 10 de junio del 2013, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Cooperativa, Comunitaria y Asociativa, ubicadas en Managua, Kilometro 8/12 de la carretera Masaya, frente al MAGFOR o bien a los correos siguientes: cdavila@economiafamiliar.gob.ni con copia: gflores@economiafamiliar.gob.ni

Para efectos de aclarar aspectos relacionados al contenido de los TDR, comunicarse con el Lic. Emilio Porras, Experto en la materia al teléfono 22558777 ext. 1013 o bien al correo electrónico: eporras@economiafamiliar.gob.ni, con copia al suscrito.

Sin otro particular, le saludo.

Atentamente,

(f) Carlos Alberto Dávila Esquivel, División Adquisiciones.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 10044 - M. 183912 - Valor C\$ 2,610.00

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MINISTERIAL No. 10.03.13

El Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales**CONSIDERANDO****I**

Que es de interés del Estado, a través del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, promover la participación de la sociedad civil, en la gestión ambiental del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP, para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y los recursos naturales de nuestro país, Fortalecer la capacidad de gestión ambiental y la productividad de los ecosistemas así como restaurar los derechos de los ciudadanos a su independencia, soberanía, rescate y afirmación de la identidad nacional a través de la recuperación de sus derechos a un ambiente saludable y la internalización de valores de amor y respeto a la madre tierra.

II

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No 01- 2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua y su reforma Decreto No. 26 - 2007, el SINAP se conceptualiza como el Conjunto de Áreas Protegidas declaradas conforme a la legislación vigente y las que se declaren en el futuro, cuya relevancia natural, social y cultural en el ámbito local, nacional e internacional, se reconocen en las categorías de manejo establecidas por la Ley y el presente Reglamento. A este sistema se integra con sus regulaciones particulares las Reservas Silvestres Privadas, así como los instrumentos legales de gestión ambiental y administrativos requeridos para su desarrollo.

III

Que el Artículo 29 del Decreto 01-2007 mandata que MARENA a través de Resolución Ministerial deberá establecer los criterios, requisitos y el procedimiento administrativo para la declaración, priorización y promoción de las Reservas Silvestres Privadas conforme a objetivos de conservación, conectividad y contribución al SINAP.

IV

Que el MARENA reconoce las Reservas Silvestres Privadas, como modelos de gestión del SINAP, para incorporar mayores superficies territoriales a esquemas de protección, conservación y recuperación del Patrimonio Natural y cultural del país en las cuales las formas asociativas, cooperativas de pequeños, medianos y grandes productores y propietarios de parcelas participen y fortalezcan la gestión ambiental en Nicaragua para el uso y aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios ambientales.

Por tanto, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

ESTABLECER LOS CRITERIOS, REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DECLARACION, PRIORIZACION Y PROMOCION DE LAS RESERVAS SILVESTRES PRIVADAS EN NICARAGUA.

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 1. Objeto: La presente Resolución tiene por objeto establecer los criterios, requisitos y el procedimiento administrativo para la

declaración, priorización y promoción de las Reservas Silvestres Privadas de Nicaragua.

Arto. 2. No son susceptibles de ingresar al Régimen de Reservas Silvestres Privadas, aquellas áreas declaradas protegidas por Ley, Humedales reconocidos como Sitios RAMSAR y los Parques Ecológicos Municipales.

Arto 3. El MARENA apoyará técnicamente y facilitará la información existente, para la consolidación de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua, como medios para propiciar la participación de la sociedad civil en acciones de conservación de recursos naturales y culturales y como opción para incrementar la protección de ecosistemas ecológicamente representativos del país.

Arto 4. La gestión y administración de una Reserva Silvestre Privada, le corresponde exclusivamente al propietario ya sea este individual, u organizados en asociaciones o cooperativas de pequeños, medianos y grandes productores y propietarios de parcelas que tengan la disposición de participar en la protección, recuperación y conservación ambiental, así como implementar mejores sistema de gestión ambiental de conformidad a los procedimientos y criterios técnicos establecidos para tales fines por el MARENA.

Arto 5. Las Reservas Silvestres Privadas tienen entre sus objetivos, algunos de los siguientes:

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para la conservación de la diversidad biológica, que contribuyen a la conectividad ecosistémica local y con las áreas protegidas.
2. Realizar acciones de conservación, restauración y reproducción de especies de la flora y fauna silvestre, especialmente aquellas amenazadas o en peligro de extinción, y de los recursos culturales, arqueológicos e históricos existentes dentro de la Reservas Silvestres Privadas.
3. Implementar sistemas productivos sostenibles, incluyendo la producción orgánica y prácticas de conservación de suelo y agua.
4. Impulsar el desarrollo de actividades de recreación, esparcimiento y ecoturismo sostenible, basado en las características naturales y culturales propias del territorio.
5. Impulsar la educación ambiental, investigación científica y el monitoreo de la diversidad biológica en la Reserva Silvestre Privada.
6. Asegurar la conservación del bosque, para contribuir a la captura y secuestro de carbono e infiltración de agua, y contribuir sobre el impacto del cambio climático.
7. Fortalecer la capacidad de gestión ambiental y la productividad de los ecosistemas, con la participación de todos y todas sin ningún tipo de exclusión.

CAPITULO II**CRITERIOS TECNICOS PARA LA CALIFICACION DE UNA PROPIEDAD COMO RESERVA SILVESTRE PRIVADA**

Arto. 6. Para que una propiedad pueda ser calificada como Reserva Silvestre Privada deberá cumplir con los siguientes criterios:

1. Estar ubicada en la zona de amortiguamiento de un área declarada legalmente protegida, zona de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat o nidación de especies o corredores turísticos.

2.Contener ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

3.Presencia de especies de flora y fauna silvestre endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado de CITES.

4.Ofrecer potencialidades ambientales para proteger y restaurar las cuencas hidrográficas.

5.Contener rasgos geomorfológicos, escénicos y paisajísticos relevantes.

6.Contener recursos geológicos, arqueológicos, culturales e históricos de relevancia a nivel local, nacional y regional.

7.Ofrecer potencialidades para el desarrollo de actividades ecoturísticas sostenibles.

8.Realizar acciones de conservación, restauración y reproducción de especies de la flora y fauna silvestre, a través de la implementación de sistemas productivos amigables con el ambiente, incluyendo la producción orgánica y práctica de conservación de suelo y agua.

Arto. 7. La extensión territorial de una propiedad propuesta para declararse Reserva Silvestre Privada no será limitante para la declaración de Reservas Silvestres Privadas en propiedades de poca extensión territorial ya que además del cumplimiento del artículo 8 de este instrumento, se tomará en cuenta de la potencialidad y ubicación estratégica de la propiedad en los corredores biológicos así como la voluntad de sus propietarios de participar en la gestión ambiental apropiada para la restauración y recuperación de fauna y flora del área que será debidamente consensuado con el MARENA quien evaluará su potencialidad.

Arto 8. El MARENA admitirá solicitudes de declaración de Reservas Silvestres Privadas en todo el territorio nacional, priorizando las que se ubican en los siguientes sitios:

- a.Zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).
- b.Zonas de conectividad y/o corredores biológicos identificados en el país.
- c.Corredores turísticos identificados por el Instituto Nicaragüense de Turismo.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA LA DECLARACION DE UNA RESERVA SILVESTRE PRIVADA.

Arto 9. Para la tramitación de una solicitud de Reserva Silvestre Privada, él o los propietarios del área, de forma personal o por apoderado debidamente acreditado, deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Delegación Territorial competente adjuntando la siguiente información:

- 1.Carta y Formulario de Solicitud para la declaración de Reserva Silvestre Privada debidamente llenado.
- 2.En caso de realizar el trámite a través de un Representante legal, presentar Poder de Representación.
- 3.Copia de Escritura de la propiedad debidamente inscrita en el correspondiente registro público de la propiedad inmueble y el original para su debido cotejo.

4.Copia de Escritura de constitución de asociación y/o Cooperativa debidamente inscrita en el registro de cooperativas y el original para su debido cotejo.

5.Copia de de poder de representación legal de los Cooperados o Asociados, debidamente inscrita en el registro público y el original para su debido cotejo.

6.Fotocopia certificada notarialmente, de Plano topográfico de la propiedad, en el cual se señale el área destinada a declararse como Reserva Silvestre Privada.

7.Presentación de coordenadas geográficas del área, en formato UTM.

8.Estudio Ecológico Rápido del área propuesta a declararse como Reserva Silvestre Privada.

9. Propuesta y Plan de gestión ambiental, cuando se trate de zona degradada con potencial para recuperarse y que se encuentre en áreas claves y estratégicas de los corredores biológicos.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DECLARACION DE UNA RESERVA SILVESTRE PRIVADA.

Arto 10. Toda solicitud deberá ser presentada por escrito por el propietario o su representante legal, ante la Delegación Territorial correspondiente, adjuntando los requerimientos y documentación técnico – legal establecida en el Arto 9 de la presente Resolución Ministerial.

Arto 11. Una vez presentada la solicitud, la Delegación Territorial de MARENA correspondiente dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para constatar la veracidad y legitimidad de los requisitos legales presentados por el solicitante, remitiendo en ese mismo período una copia de la solicitud recibida a la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA.

En aquellos casos, que el interesado presente datos incompletos en el Formulario de Solicitud de Reserva Silvestre Privada o se constate la falta de presentación de la totalidad de los requisitos señalados en el arto 9 de la presente Resolución Ministerial, la Delegación Territorial correspondiente requerirá por escrito al solicitante el completamiento de la información faltante y/o la corrección de la información en un período de cinco días hábiles a partir de la recepción de la respectiva solicitud, lo que culminará el proceso.

Arto 12. Recibida satisfactoriamente la solicitud, la correspondiente Delegación Territorial de MARENA en coordinación técnica con la Dirección General de Patrimonio Natural realizarán una inspección técnica en el área destinada para reserva, en un plazo de cinco días, a fin de efectuar una evaluación del área y dictaminar si la misma cumple con los criterios técnicos para ser declarada como Reserva Silvestre Privada.

Arto 13. En la inspección técnica de valoración de la propiedad, los técnicos se registrarán por la siguiente Tabla de Valores para su dictamen:

TABLA DE VALORES PARA LA DECLARACION DE RESERVAS SILVESTRES PRIVADAS

CRITERIOS	VALORACIÓN	PUNTUACION
1. Ubicación de la propiedad.	En Zona de amortiguamiento de áreas protegidas del SINAP	25
	En Zona de conectividad o Corredor Biológico, o Zona de hábitat y anidación de Especies	20
	En Corredores Turísticos	15
2. Contener ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.	Tres o más ecosistemas	20
	Dos ecosistemas	15
3. Presencia de especies de flora y fauna silvestre.	Un ecosistema	12
	Especies endémicas, raras, en Peligro de Extinción y Amenazadas	10
	Especies en Peligro de Extinción y Amenazadas	8
4. Potencialidades ambientales para proteger y restaurar las cuencas hidrográficas.	Especies Amenazadas	6
	Parte Alta de la cuenca	10
	Parte Media de la cuenca	8
5. Rasgos geomorfológicos escénicos y paisajísticos relevantes.	Parte Baja de la cuenca	6
	De importancia a nivel regional	5
	De importancia a nivel nacional	4
6. Recursos geológicos, arqueológicos, culturales e históricos.	De importancia a nivel municipal	3
	De relevancia a nivel regional.	5
	De relevancia a nivel nacional.	4
7. Potencialidades para el Ecoturismo.	De relevancia a nivel municipal.	3
	Alto	10
	Medio	8
8. Realizar acciones de conservación, restauración y protección de especies de la flora y fauna silvestre, a través de la implementación de sistemas productivos amigables con el ambiente, incluyendo producción orgánica y práctica de conservación de suelo y agua.	Bajo	5
	Superficie mayor del 75 % del área destinada a reserva bajo régimen total de conservación	15
	Restauración de áreas degradadas por el uso inadecuado del suelo	13
	Áreas con prácticas de conservación y manejo silvicultural del bosque y producción de agua.	10
VALORACIÓN FINAL		
Puntaje Máximo		100
La declaración de una propiedad como Reserva Silvestre Privada, se hará cuando la propiedad alcance una puntuación igual o mayor de 60 puntos de la Tabla de Valoración.		

Arto 14. Realizada la inspección de la que habla el artículo anterior, la Delegación Territorial del MARENA con el personal técnico designado de la Dirección de Patrimonio Natural, en un plazo de 10 días hábiles deberá elaborar el informe técnico correspondiente, dictaminando si es favorable o no, la declaración de la propiedad o parte de ella como Reserva Silvestre Privada, remitiéndolo al Director de la Dirección General de Patrimonio Natural para su posterior tramite.

Arto 15. La solicitud para el reconocimiento y aprobación de una propiedad como Reserva Silvestre Privada será denegada en los siguientes casos:

- Cuando el área propuesta a declararse como Reserva Silvestre Privada se encuentre dentro de las áreas contempladas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.
- Cuando no cumpla con los criterios y requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 9 de la presente resolución ministerial.
- Cuando la valoración efectuada conforme la Tabla de Valores, alcance un puntaje menor de sesenta puntos.

En caso de ser desfavorable el informe técnico para el reconocimiento y aprobación de la propiedad como Reserva Silvestre Privada, la correspondiente Delegación Territorial del MARENA denegará la solicitud, debiendo notificar al solicitante en un plazo de cinco días hábiles, lo que culminará el proceso.

Arto 16. Recepcionado el informe técnico favorable, la Dirección General de Patrimonio Natural en un plazo de cinco días hábiles

enviará a la autoridad superior del MARENA, el informe correspondiente, recomendando la declaración de la propiedad o parte de ella como Reserva Silvestre Privada. Para este efecto, la autoridad superior del MARENA aprobará su reconocimiento por Resolución Ministerial en el término de cinco días hábiles, la que deberá ser publicada en la Gaceta Diario Oficial.

Arto 17. Reconocida y aprobada por Resolución Ministerial una propiedad como Reserva Silvestre Privada, MARENA y el propietario en el término de quince días hábiles después de emitida la respectiva Resolución Ministerial, deberán suscribir el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada con el objeto de establecer los términos y condiciones que regirán la administración de la reserva.

Con la suscripción de este Convenio, la Dirección de Patrimonio Natural entregará al propietario los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como los Formatos e instructivos para la elaboración del Plan Operativo Anual y los Informes correspondientes.

CAPITULO VI

DE LA CERTIFICACION

Arto 18. El MARENA en el proceso de declaración de una propiedad como Reserva Silvestre Privada, podrá a solicitud de parte interesada otorgar una Certificación Ambiental de Actividades y Programas de protección y conservación de biodiversidad cuando la propiedad se encuentre destinada a actividades de reforestación, conservación de suelos y conservación de la biodiversidad.

Para el otorgamiento de la correspondiente Certificación se deberá seguir el procedimiento administrativo establecido en la Resolución Ministerial No 38-2003 del MARENA "Principios, criterios, requisitos y procedimiento administrativo para la certificación de actividades y/o programas de protección y conservación de la biodiversidad y recursos naturales".

Arto 19. En la aplicación del Artículo anterior, el interesado de forma adicional a los requisitos establecidos en el Artículo 9 de la presente Resolución Ministerial, deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Certificación
2. Presentar Solvencia Municipal actualizada.
3. Informe en el que conste haber estado desarrollando la(s) actividad(es) o programa(s) sujetos a Certificación correspondientes a un período mínimo de un año.

CAPITULO VII

EL PLAN DE MANEJO DE UNA RESERVA SILVESTRE PRIVADA

Arto 20. Cada Reserva Silvestre Privada deberá contar con un Plan Manejo elaborado por el propietario y aprobado a través de Resolución Ministerial por el MARENA, en el que se definirán las directrices de manejo y actividades a desarrollarse en la misma. El propietario privado es el responsable por la ejecución del plan de manejo respectivo.

El Plan de Manejo deberá elaborarse en un plazo de doce meses contados a partir de la firma de Convenio de Administración de acuerdo a los Términos de Referencia que para tal efecto le suministre el MARENA.

Arto 21. La falta de cumplimiento de parte del propietario privado de elaboración e implementación del Plan de Manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del Convenio suscrito con el MARENA, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Arto 22. La implementación del Plan de Manejo se hará a través de los Planes Operativos Anuales, POA, los cuales integran y priorizan las actividades a realizar a corto plazo, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo de la Reserva Silvestre Privada.

Arto 23. Los Planes Operativos Anuales serán elaborados por los propietarios de las Reservas Silvestres Privadas y aprobados por las Delegaciones Territoriales del MARENA.

Arto 24. El Plan Operativo Anual, es el documento que comprende los aspectos operativos, guía de ejecución de programas a corto plazo, define metas cuantificables de acuerdo a los recursos financieros y humanos disponibles y permite evaluar la gestión de corto a mediano plazo.

Arto 25. La Dirección General de Patrimonio Natural será la instancia responsable de revisar los Planes de Manejo de las Reservas Silvestres Privadas para lo cual seguirá el siguiente procedimiento administrativo:

1. Entrega de los Términos de Referencia (TdR): A la firma del Convenio de Administración de la Reserva, la Dirección de Patrimonio Natural, facilitará al propietario o los propietarios los Términos de Referencia (TdR), para la elaboración del Plan de Manejo de la Reserva Silvestre Privada.

2. Elaboración del Plan de Manejo: El propietario de la Reserva elaborará el Plan de Manejo de la Reserva Silvestre Privada, conforme a los Términos de Referencia establecidos por la Dirección General de Patrimonio Natural.

3. Solicitud de aprobación del Plan de Manejo: Una vez elaborado el Plan de Manejo de la Reserva Silvestre Privada, el propietario de la reserva entregará el documento y solicitará formalmente a la Dirección General de Patrimonio Natural la aprobación de dicho plan. El número de ejemplares y formato electrónico del Plan de Manejo, será conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia.

4. Revisión del Plan de Manejo: La Dirección General de Patrimonio Natural, es la instancia responsable de la revisión y dictamen de las propuestas de Plan de Manejo de una Reserva Silvestre Privada, en un plazo de treinta días hábiles a partir de su recepción oficial.

5. Para estos fines, conformará y coordinará un equipo técnico institucional integrado por personal técnico de la Dirección General de Patrimonio Natural y de la Delegación Territorial correspondiente, en función de examinar que el contenido de la propuesta de Plan esté conforme los Términos de Referencia.

6. Las propuestas de Planes de Manejo de Reservas Silvestres Privadas que no se ajusten a lo establecido en los Términos de Referencia para la elaboración de Planes de Manejo de Reservas Silvestres Privadas, serán devueltas al propietario para que se realicen o incorporen los ajustes, modificaciones y correcciones a la misma, a partir del cual se iniciará nuevamente el proceso institucional de revisión del respectivo plan de manejo.

7. Resolución Ministerial: Una vez obtenido el dictamen favorable del equipo técnico institucional, la Dirección General de Patrimonio Natural, en un plazo de tres días solicitará a la Dirección Superior del MARENA la aprobación oficial de la propuesta del Plan de Manejo de la Reserva Silvestre Privada por Resolución Ministerial.

8. Sello y Rubrica: Una vez emitida la Resolución Ministerial de aprobación del Plan de Manejo de la Reserva Silvestre Privada, los documentos serán debidamente sellados y rubricados en todas sus páginas por la Dirección General de Patrimonio Natural, para su validez.

Arto 26. Las Delegaciones Territoriales del MARENA serán las entidades competentes para dar seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Convenio de Administración de Reserva Silvestre Privada suscrito con el propietario, así como de la ejecución del Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales de la reserva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Arto 27. Los propietarios cuya propiedad o parte de ella haya sido reconocida y aprobada como Reserva Silvestre Privada podrán acceder a los fondos en incentivos creados por la Ley y de los que se creen en el futuro, tales como incentivos fiscales, pagos por servicios ambientales y acceso a fondos en fideicomiso.

Arto 28. Forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial los siguientes instrumentos:

-Anexo I, Formulario de Solicitud para el Reconocimiento y Aprobación de una Reserva Silvestre Privada.

-Anexo II, El Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, suscrito entre MARENA y el respectivo Propietario, asociación o cooperativa.

-Anexo III Términos de Referencia (TdR) para la elaboración de Planes de Manejo de Reservas Silvestres Privadas.

-Anexo IV, Instructivo y Formato para elaborar el Plan Operativo Anual

-Anexo V, Instructivos y Formato para elaborar los Informes de seguimiento.

Arto 29. La presente Resolución Ministerial deroga en forma total la Resolución Ministerial 09-2000 y su Reforma Resolución Ministerial 05-2001.

Arto 30. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación por el sitio oficial de MARENA www.marena.gob.ni

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil trece. (F) **Juana Argeñal Sandoval**, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MINISTERIAL No.11.03.2013

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales;

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de Nicaragua, establece en su artículo No. 60, el derecho de los nicaragüenses a habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha definido en sus prioridades y políticas, la conservación y rescate del Medio Ambiente y sus Recursos Naturales, estableciendo una serie de acciones de cara al Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad, donde la misión de los seres humanos es de cuidar y proteger la tierra y la Humanidad como herencias recibidas del universo.

III

Que el cambio de la Matriz Energética constituye una prioridad para el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, por lo cual se requiere disponer de nuevos instrumentos que faciliten la evaluación de los proyectos de exploración y explotación del recurso geotérmico en nuestro país, logrando de esta manera, priorizar la atención de dichos proyectos sin dañar o perturbar los ecosistemas de las áreas protegidas de nuestro país.

IV

Que el Sistema de Evaluación Ambiental en su Artículo 17, establece los proyectos considerados en la Categoría Ambiental II, como proyectos que pueden causar impactos ambientales altos. El proceso de Evaluación Ambiental y emisión del Permiso ambiental quedará a cargo de MARENA a través de la Dirección General de Calidad Ambiental en coordinación con las unidades ambientales sectoriales pertinentes, las Delegaciones Territoriales y los Gobiernos municipales según el caso. En el caso de las Regiones Autónomas, el sistema será administrado por los Consejos Regionales a través de las Secretarías de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SERENA), en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

V

Que de conformidad al artículo 4 inc. 34 del Decreto 76-2006 Sistema de Evaluación Ambiental, los términos de referencia se definen como el documento técnico que describe el objeto, contenido y alcance de un Estudio de Impacto Ambiental.

VI

Que se hace necesario la aprobación de una guía de contenido de los Términos de Referencia la cual orientará al grupo de trabajo multidisciplinario encargado de la formulación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto, actividad, obra o industria, para complementar e integrar todos los estudios y análisis necesarios, a fin de identificar, predecir, evaluar y comunicar los potenciales impactos ambientales que éste pudiera generar, así mismo el programa para la mitigación, seguimiento y monitoreo de los impactos potenciales del proyecto.

Por tanto en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

APROBAR Y OFICIALIZAR GUIA GENERAL TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTOS GEOTÉRMICOS FASE DE EXPLORACIÓN A TRAVÉS DE PERFORACIONES.

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución Ministerial, tiene como objeto aprobar y oficializar la guía de contenido de los términos de referencia para la elaboración de estudio de impacto ambiental proyectos geotérmicos - fase de exploración a través de perforaciones.

Artículo 2. Objeto de la guía general términos de referencia para la elaboración de estudio de impacto ambiental proyectos geotérmicos - fase de exploración a través de perforaciones. La Guía de términos de referencia tiene por objeto proporcionar los elementos técnicos necesarios para orientar al grupo de trabajo multidisciplinario encargado de la formulación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto, actividad, obra o industria, con el propósito que se integren todos los estudios y análisis necesarios, a fin de identificar, predecir, evaluar y comunicar los potenciales impactos ambientales que éste pudiera generar, así como el programa para la mitigación, seguimiento y monitoreo de los impactos potenciales del proyecto según lo establecido en el marco legal nacional para la Evaluación Ambiental.

Artículo 3. Alcance la guía general términos de referencia para la elaboración de estudio de impacto ambiental proyectos geotérmicos - fase de exploración a través de perforaciones. La guía es aplicable a las fases exploración de los proyectos geotérmicos que se centren:

- a. Exploración geotérmica, la cual se realiza una vez concluida la etapa de investigación o estudios superficiales geocientíficos.
- b. Apertura o pruebas de pozos productores y re inyectores complementarios que se lleven a cabo en la fase de factibilidad, una vez completada la fase de pre-factibilidad.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. Corresponde la aplicación de la presente Resolución al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) a través de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Artículo 5. Forma parte integrante de la presente Resolución, constituidos en anexo el documento denominado “**GUÍA GENERAL TÉRMINOS DE REFERENCIA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTOS GEOTÉRMICOS - FASE DE EXPLORACIÓN A TRAVÉS DE PERFORACIONES.**”

Artículo 6. VIGENCIA. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en Managua, a los veinte y dos días del mes de Marzo del año dos mil trece. (F) **Juana Argeñal Sandoval**, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION MINISTERIAL No. 12.03.2013

La Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Nicaragua, establece en su artículo No. 60, el derecho de los Nicaragüenses a habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha definido en sus prioridades y políticas, la conservación y rescate del Medio Ambiente y sus recursos naturales, estableciendo una serie de acciones de cara al Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad, donde la misión de los seres humanos es de cuidar y proteger la tierra y la Humanidad como herencias recibidas del universo.

III

Que el cambio de la Matriz Energética constituye una prioridad para el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, por lo cual se requiere disponer de nuevos instrumentos que faciliten la evaluación de los proyectos de exploración y explotación del recurso geotérmico en nuestro país, logrando de esta manera, priorizar la atención de dichos proyectos sin dañar o perturbar los ecosistemas de las áreas protegidas de nuestro país.

IV

Que el Sistema de Evaluación Ambiental en su Artículo 17, establece los proyectos considerados en la Categoría Ambiental II, como proyectos que pueden causar impactos ambientales al tos. El proceso de Evaluación Ambiental y emisión del Permiso ambiental quedará a cargo de MARENA a través de la Dirección General de Calidad Ambiental en coordinación con las unidades ambientales sectoriales pertinentes, las Delegaciones Territoriales y los Gobiernos municipales según el caso. En el caso de las Regiones Autónomas, el sistema será administrado por los Consejos Regionales a través de las Secretarías de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SERENA), en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

V

Que de conformidad al artículo 4 inc. 34 del Decreto 76-2006 Sistema de Evaluación Ambiental, los términos de referencia se definen como el documento técnico que describe el objeto, contenido y alcance de un Estudio de Impacto Ambiental.

VI

Que se hace necesario la aprobación de una guía para la elaboración de términos de referencia para los proyectos de geotermia en su fase de explotación para orientar a los proponentes de Proyectos Geotérmicos en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Documento de Impacto Ambiental (DIA), a fin de elaborar un documento que identifique los potenciales impactos al ambiente en las diferentes etapas de las fases del proyecto y que establezca el Programa de Gestión Ambiental orientado a prevenir, mitigar y compensar a la vez que permita el seguimiento, monitoreo y control en la ejecución del proyecto, en pleno respeto y apego al marco legal ambiental relacionado a esta actividad.

Por tanto en uso de la facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

APROBAR Y OFICIALIZAR GUÍA GENERAL TÉRMINOS DE REFERENCIA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTOS GEOTÉRMICOS - FASE DE EXPLOTACIÓN.

Artículo 1. OBJETO. La presente Resolución Ministerial, tiene como objeto aprobar y oficializar la guía de contenido de los términos de referencia para la elaboración de estudio de impacto ambiental proyectos geotérmicos fase de explotación.

Artículo 2. OBJETO DE LA GUIA GENERAL TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTOS GEOTÉRMICOS FASE DE EXPLOTACION.

La Guía de términos de referencia tienen por objeto proporcionar los lineamientos necesarios para orientar a los proponentes de Proyectos Geotérmicos en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Documento de Impacto Ambiental (DIA), para la fase de explotación, que comprende las etapas de desarrollo, operación, mantenimiento y cierre del proyecto.

Artículo 3. ALCANCE LA GUIA GENERAL TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTOS GEOTÉRMICOS - FASE DE EXPLOTACION. Los Términos de Referencia del presente EIA están orientados para la fase de explotación geotérmica, lo cual comprende las etapas de desarrollo, operación, mantenimiento, y cierre del proyecto geotérmico, incluyendo la perforación de pozos exploratorios, pozos productores y reinyectores durante el desarrollo del campo geotérmico respectivo.

Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACION. Corresponde la aplicación de la presente Resolución al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) a través de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Artículo 5. Forman parte integrante de la presente Resolución constituidos en anexo el documento denominado "GUIA GENERAL TERMINOS DE REFERENCIA ELABORACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTOS GEOTERMICOS- FASE DE EXPLORACION A TRAVES DE PERFORACIONES.

Artículo 6. VIGENCIA. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en Managua, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil trece. (F) **JUANA ARGÑAL SANDOVAL**, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 9518– M.180633– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 031-306-JIT/2013

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) de la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página treinta y uno al reverso de la página treinta y tres, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA N° 04. En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día martes siete de mayo del año dos mil trece, reunidos los suscritos miembros de la

Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley N°. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Yadira Gómez, Representa al MHCP. 3. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 4. Leonardo Torres, epresenta a CANTUR. 5. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA. 6. Donald Porras, Representa a CANIMET. 7. Rafael Urbina, Representa al INIFOM. 8. Humberto Solís, Representa a la DGI. 9. Pedro J. Chamorro, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 10. Nelson Estrada, Representa a CANATUR. 11. Eduardo Sandino, Secretario... *Inconducente...* La Cra. Elvia Estrada preside la sesión en representación del INTUR por delegación del Presidente Ejecutivo. Leyó los puntos de agenda y declaró abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los proyectos y la *Junta en el uso de sus facultades, resolvió:*

Inconducentes...

9. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Campeonato Mundial Junior de Surf Nicaragua 2013 de la Asociación Internacional de Surf (ISA).

Aprobar el proyecto denominado **CAMPEONATO MUNDIAL JUNIOR DE SURF NICARAGUA 2013 DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SURF (ISA)** presentado por la sociedad comercial denominada **TURISMO E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA** cuyo representante legal es la señora Luz Mirella Valenti García, con facultades de Apoderada Generalísima. El evento consiste en la realización del Campeonato Mundial de Surf, en la categoría Junior, con el aval de la Asociación Internacional de Surf (ISA), reconocida por el Comité Olímpico Internacional. Se llevará a efecto los días 08 al 16 de junio próximo, en la Playa Jiquiliste del Municipio de Tola, Departamento de Rivas. Se espera la asistencia de 500 a 600 personas, entre deportistas, técnicos y familiares de los atletas, y de 60 oficiales de la ISA. Tendrá cobertura de medios internacionales como ESPN, Fox Sports, Revista Surf, entre otros y podrá ser presenciado por más de 100, 000,000 de personas en 130 países, a través de transmisión en vivo y on line. Para la organización y desarrollo del campeonato el INTUR suscribió un adendum al contrato de sede con la Asociación Internacional de Surf en el que se establece que la sociedad solicitante se constituye Tercera Parte Organizadora en la ejecución operativa y administrativa del evento, respondiendo solidariamente con el INTUR. Toda contratación, firma de compromisos, contratos de patrocinio, organización, publicación, cotizaciones, información o cualesquier otro acto relacionado con el evento debe contar con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva del INTUR. Las necesidades del evento son: Servicios de alojamiento y boletos aéreos para el staff de la ISA, alimentación, transporte, internet, equipos de impresión, hidratación, material impreso, camisetas, estructuras de tarimas y torres de jueces, utilería de oficina, decoración, entre otros.

El monto de inversión es de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES (US\$ 893,624.00)** que gozarán de los beneficios establecidos en la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto se clasifica en la categoría contemplada en el numeral 4.7.2., art. 4, Eventos Artísticos Deportivos y Otros de Beneficio Turístico y se le otorgan los beneficios previstos en los numerales 5.7.1. a 5.7.4. del art. 5 de Ley N°. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

Deberá suscribir el respectivo contrato turístico de inversión y promoción. Para el trámite de las exoneraciones debe acompañar *las solvencias fiscal y municipal correspondientes. La certificación del acuerdo de aprobación se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta de la solicitante.*

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales. Por el INTUR. Yadira Gómez. Por el MHCP. Mario Rivas Reyes. Por la SCEPR. Leonardo Torres. Por CANTUR. Wilfredo Altamirano. Por la DGA. Donald Porras. Por CANIMET. Rafael Urbina. Por INIFOM. Humberto Solís. Por la DGI. Pedro J. Chamorro. Por la CTAN. Nelson Estrada. Por CANATUR. Eduardo Sandino. Secretario”.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 10442 - M. 185408 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública LS-SIBOIF-01-2013 por “Adquisición de Computadoras”

(f) **Gioconda Gutiérrez G.**, Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 9096 - M. 178249 - Valor C\$ 380.00

Dictamen de los Auditores Independientes

A la Honorable
Junta Directiva y a los Accionistas
FACTORING, S.A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de FACTORING, S.A. al 31 de Diciembre 2012 y 2011, que comprenden el balance general, así como el estado de resultados, estado de cambio en la inversión de los accionistas y el estado flujos de efectivo, por los años que terminaron en esas fechas y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas, que son parte integrante de estos estados financieros.

Responsabilidad de la Gerencia para la preparación de los estados financieros

La administración de la compañía es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, que no contengan diferencias importantes, ya sea por fraude, error u otra causa; así como seleccionar, aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar opinión sobre estos estados financieros en base a nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría. Estas Normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos, planifiquemos y ejecutemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros no presentan errores importantes.

Una auditoría implica efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos que los estados financieros presenten errores importantes, ya sea por fraude, error u otra causa. Al efectuar las evaluaciones de riesgos, el auditor considera los controles internos relevantes para la preparación y presentación razonable de parte de la compañía sobre los estados financieros, a fin de diseñar los procedimientos de auditoría que son apropiados en las circunstancias; pero no con el propósito de expresar opinión sobre la efectividad del control interno en su conjunto. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas de contabilidad usadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada, a fin de proporcionar una base de opinión sobre esta auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de FACTORING, S.A. al 31 de Diciembre 2012 y 2011, su desempeño financiero y flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con la Nota No. 2

Asunto de Énfasis

En vista que nuestra auditoría examinó la auditoría fiscal al 30 de Junio 2012 y en cumplimiento al Reglamento de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 17 de Diciembre 2012, Sección V. Arto. 37, FACTORING, S.A., operará con cierre al 31 de Diciembre de cada año. Para este dictamen examinamos el semestre terminado el 31 de Diciembre 2012 y a solicitud de esta compañía presentamos comparativos los ejercicios 2012 y 2011 conforme nuestra carta compromiso de fecha 19 de Febrero 2013.

(F) NARCISO SALAS CHAVEZ, S. C., Nexia Auditores (Nicaragua);
Martha Martinez Cabrera, Contador Público Autorizado, Socio.

Managua, Nicaragua, 15 de Marzo 2013.

FACTORING, S.A.
(Compañía que se constituyó conforme las Leyes de la República de Nicaragua)
Balance General
Al 31 de Diciembre 2012 y 2011
(Expresado en Córdoba - Nota 3)

	Nota	2012	2011
Activo Circulante			
Efectivo en caja y bancos	4	31,619,642	15,952,915
Cuentas y documentos por cobrar clientes, neto	5	163,773,598	106,161,123
Otras cuentas por cobrar	6	618,864	765,109
Gastos pagados por anticipado	7	898,165	561,540
Total Activo Circulante		196,910,269	123,440,687
Activo Fijo			
Mobiliario, equipo de oficina y vehículo, neto	8	1,292,491	1,606,121
Total Activos		198,202,760	125,046,808
Pasivo e Inversiones de los Accionistas			
Pasivo Circulante			
Acreedores Diversos por pagar	9	33,853,191	36,380,883
Préstamos Bancarios por pagar	10	36,389,469	23,283,670
Otras Cuentas por pagar		-	12,521
Préstamos de Socios por pagar	11	24,948,024	27,615,015
Obligaciones por Emisión de Valores	12	57,091,623	-
Gastos acumulados por pagar	13	258,515	201,576
Impuesto municipal por pagar		44,770	28,566
Impuesto sobre la renta por pagar	14	1,874,500	-
Retenciones por pagar	15	244,741	115,991
Total Pasivo Circulante		154,704,833	87,638,222
Pasivo Fijo			
Indemnización laboral		844,512	449,110
Total Pasivo		155,549,345	88,087,332
Capital Contable			
Capital social		13,000,000	13,000,000
Capital subordinado		14,520,636	14,520,635
Reserva legal		1,095,495	525,018
Utilidad acumulada		7,605,450	4,495,655
Utilidad del periodo		6,431,834	4,418,168
Total Capital Contable		42,653,415	36,959,476
Total Pasivo y Capital Contable		198,202,760	125,046,808

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros

(f) Aura Lydia Espinal, Contador General.

FACTORING, S.A.
(Compañía que se constituyó conforme las Leyes de la República de Nicaragua)
Estado de Resultados
Por los años terminados al 31 de Diciembre 2012 y 2011
(Expresado en Córdoba - Nota 3)

	Nota	2012	2011
Ingresos			
Intereses corrientes	2	29,893,567	22,543,554

Intereses moratorios	1,542,630	1,433,321
Comisiones por desembolso y cobranza	7,541,594	5,539,514
Total Ingresos	38,977,791	29,516,389
Descuentos		
Descuentos de intereses	(657,777)	(669,936)
Total Ingresos netos	38,320,014	28,846,453
Gastos de operación		
Gastos generales y de administración	15,954,362	12,334,819
Provisión para cuentas incobrables	1,481,971	901,165
Gastos financieros	11,968,665	8,972,296
Otros Gastos	-	92,935
Total Gastos de Operación	29,404,998	22,301,215
Otros ingresos	757,400	98,624
Utilidad antes de impuesto sobre la renta	9,672,416	6,643,862
Impuesto sobre la renta	(2,901,725)	(1,993,159)
Utilidad antes de Reserva Legal	6,770,691	4,650,703
Reserva legal	(338,857)	(232,535)
Utilidad Neta del Período	6,431,834	4,418,168

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros

(f) **Aura Lydia Espinal**, Contador General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg.10438 – M. 185249 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 154, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

EMERITA FRANCISCA SOMARRIBA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa. El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C. La Secretaria General, N. González R.

Es conforme. Managua, 6 de Noviembre de 1990. Director.

Reg. 8555 – M. 175882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 139 Tomo XII Partida 10022 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

URIEL OSMAR MORENO GUEVARA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes

establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8556 – M. 175853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 074 Tomo XII Partida 9828 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIA JOSE GONZALEZ BERMUDEZ, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8557 – M. 175824 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 39, Página 062, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JEYZZELL ANDREA RIVERA FLORES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 8558 – M. 175789 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 337, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANA MARLIETTE ROMERO MOLINA, natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8559 – M. 175879 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 437, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERVIN ANTONIO SEVILLA PEREZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8560 – M. 175998 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 192, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NORMAN ALEXIS COREA IRIAS, natural de Telpaneca,

Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8561 – M. 175907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 194, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SANTIAGO ARMANDO MEDINA HERNANDEZ, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8562 – M. 175786 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 245, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUISA DAMARIS ROSALES LOPEZ, natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8563 – M. 175862 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 114, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JACQUELINE VANESSA FUNES SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8564 – M. 175846 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 24, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GONZALO WILFREDO NAVARRO MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril el dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8565 – M. 175843 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 23, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAGDALIS FABIOLA SANCHEZ MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril el dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8566 – M. 175871 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 200, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AMILCAR ANTONIO ALFARO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 3 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8567 – M. 175866 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 101, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARCOS JAVIER LOPEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de septiembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8568 – M. 175795 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 271, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR ALEXANDER MANUEL SANDOVAL CARAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad

de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Urología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8569 – M. 175788 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 462, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA CECILIA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8570 – M. 1750208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 200, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROMMEL ALBERTO GARCIA BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8571 – M. 175935/176015 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 432, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ZAYONARA DE LOS ANGELES ROCHA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 425, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ZAYONARA DE LOS ANGELES ROCHA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 8572 – M. 175898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 216, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL SOCORRO ROJAS MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2010. (f) Directora.

Reg.8573 – M. 175916 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 284, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FATIMA DEL ROSARIO HERNANDEZ TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.8574 – M. 175931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 433, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA TORRES CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8575 – M. 175952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 199, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SARA ESMERALDA ESTRADA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8576 – M. 176003 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 235, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA LORENA LOPEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 8577 – M. 175691 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 403, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

MARIA JOSE BONILLA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8578 – M. 175894 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 234, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

ANGELICA MARIA LACAYO VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 8579 – M. 175938 – Valor C\$190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 312, Folio 028, Tomo I, del Libro de Registro de Técnico, correspondiente al programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM) y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JOSEFA CIPRIANA BARRIOS JAEN, Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año 2010. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González.

Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de mayo del año dos mil once. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 20, Folio 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JOSEFA CIPRIANA BARRIOS JAEN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 8580 – M. 175803 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 201 Asiento N° 422 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SANDRA ERMINIA CHAVARRIA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 8581 – M. 175876 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 224 Asiento N° 475 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BOANERGE ISMAEL CARDOZA BALLESTEROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 8582 – M. 175817 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 224 Asiento N° 475 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CEYDI POLANCO MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 8583 – M. 175673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 91, Asiento 482, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

ANGUIEL GUISELL LUNA RIVAS, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanarez.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanarez, Secretaria General.

Reg. 8584 – M. 175671 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2710, Folio 806, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

PAUL ALEXANDER GUZMAN COREA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, quince de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8585 – M. 176005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 229 Página 229 Tomo I, el Título a nombre de:

EVERALEJANDRO BLANCO GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Msc. Reynaldo Josa Oporta. Director de Registro: MBA. Héctor Antonio Lacayo

Managua, 09 de noviembre del 2007. (f) Secretario General.

Reg. 8586 – M. 175941 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 130; Número: 2778; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

DIGNA EMERITA CUADRA SUAREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de marzo de 2013. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 8587 – M. 175923 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 036, Línea 834 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

SEYDI WALKIRIA JARQUIN TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Anibal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 21 de abril del año 2013. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 8588 – M. 175910 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3068, Página 346 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS ALEJANDRO NIÑO RAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintitrés de abril del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8589 – M. 176065 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 115, Página 058, Tomo II del

Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

YAMILETH DEL CARMEN DIAZ GUDIEL, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de diciembre del año dos mil ocho. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8590 – M. 176042 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 036, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ELIZABETH DE LOS ANGELES VALVERDE CARRION, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Lilliana Largaespada Garcia. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 8591 – M. 1750232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 235, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HANLETH RAMON DUARTE VALDEZ, natural de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadiyahsda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8592 - M. 176011 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina (Otorrinolaringología Pediátrica)**, presentada por **FRANCISCO JAVIER BONILLA GOMEZ**, cedula de Identidad 201-010181-0010A, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por La Universidad Nacional Autónoma de México, México, Distrito Federal, 25 de octubre 2012, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del veintidós de febrero del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina (Otorrinolaringología Pediátrica)**, de **FRANCISCO JAVIER BONILLA GOMEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Medicina (Otorrinolaringología Pediátrica)**, de **FRANCISCO JAVIER BONILLA GOMEZ**, Cédula de identidad 201-010181-0010-A y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 59, Folios 59, Tomo VI. Managua, 25 de marzo del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil trece. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg.8593 – M. 1750305 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 217, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SCARLET MUSSIEL HERNANDEZ DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 8750 – M. 176243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 423 Página No. 212, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

BETTY JUDITH CASTELLON CERDA, natural de Rivas Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 8751 – M. 176294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 247 Partida N°. 2492 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARCOS VINICIO CASTILLO ARCEYUTH, Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintin días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad, P. Jose Alberto Idiaquez, S.j.. El Secretario General, P. Antonio Ocaña, S.j.. El Decano de la Facultad, Ing. Luis Fiallos Porras.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre de 1995. (f) Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana

Reg. 8752 – M. 176331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 039-040 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MUÑOZ BLANDON ALEXANDER DAVID, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 19 de marzo del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 8753 – M. 176161 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 683, Página 342 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTHA LORENA RAMIREZ TÜCKLER, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Leonardo A Chavarría Carrión.

Es conforme, Managua, siete de junio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8754 – M. 176221 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 225 Asiento N° 476 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de

Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HORTENCIA DEL CARMEN ESPINOZA RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho, con mención en Derecho Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8755. – M. 176274. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que en el Libro de Registro de Títulos Tomo IX, de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 6813, en la Página 024, la inscripción del título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE LUIS CRUZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta Universidad para los programas de Post-gradados. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma de: **Posgrado en Gestión Estratégica de Recursos Humanos**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil trece. Firma Ilegible. Msc. Gilberto Cuadra Solórzano /Rector/ /Firma Ilegible/ Licda. Mayerling Dávila/ Directora de Registro Académico Anterior. Hay un sello por cada firma.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua a los veintinueve días del mes de abril del 2013. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro Académico - Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 8756 - M.- 176203 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 010 Número Perpetuo 002 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

NASHELLY ROBERTHA AMADOR JIMENEZ, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de:

Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, a los dieciocho días de diciembre de dos mil doce. (f) Lic. Edwin Calero Velasquez. Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 028 Número Perpetuo 03 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

NASHEILLY ROBERTHA AMADOR JIMENEZ, ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y por TANTO Le extiende el TÍTULO de: **Post Grado en Gerencia de Marketing y Ventas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, a los dieciocho días de diciembre de dos mil doce. (f) Lic. Edwin Calero Velasquez. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8757 – M. 176312 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 110 Tomo XII Partida 9935 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

BLANCA VICTORIA RAMIREZ HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8758 – M. 176207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 178 Tomo XII Partida 10137 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JOSE LUIS ALVARADO SOLIS, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8759 – M. 176177 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 499 Tomo X Partida 8121 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

EDUARDO FRANCISCO ROMERO MORALES, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta días del mes de noviembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8760 – M. 176157 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 131 Tomo XII Partida 9998 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

NOEL ANTONIO MEDAL OROZCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8761 – M. 176324 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 179, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DOUGLAS PICADO, natural de Wiwili, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de junio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8762 – M. 176212 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 180, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SONIA IVANIA PEREZ GOMEZ, natural de San Lucas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **–POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del año dos milonce. Rectora de la

Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8763 – M. 176159 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 212, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERLYN HAWKINS DIAZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8764 – M. 176172 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 106, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EDILETD EDWIN ROCHA MURILLO, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de enero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Davila. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8765 – M. 176248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 227, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la

Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARCELA ALEJANDRA MARTINEZ MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8766 – M. 176176 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 231, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA ESPERANZA SANCHEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8767 – M. 176285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 309, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOEL ALBERTO RUIZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 10 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg.8769 – M. 176375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 398, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DORIBEL DIAZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8770 – M. 750313 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 176, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GEMA MIGUEL MARENCO MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8771 – M. 176327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 101, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAYNER DANIEL BALDELOMAR MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2012. (f) Director Adjunto.

Reg.8772 – M. 176343 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 289, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR REYNALDO ANTONIO ARAGON DINARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía Pediátrica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 29 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8773 – M. 176276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 398, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS EMILIO BENAVIDES ARAICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francico Guzman P. El Secretario General, N. Gonzalez R.”.

Es conforme, Managua, 30 de marzo del 2004. (f) Directora.

Reg.8774 – M. 176257 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 269, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA ELSA MARIA LATINO GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 03 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8775 – M. 176259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 270, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR CARLOS ALBERTO ACEVEDO BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 03 de abril del 2013. (f) Directora.

Reg.8776 – M. 176185 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 281, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA MAURENS DE LOS ANGELES SANDOVAL ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 03 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 8777 – M. 176192 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 463, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ISABEL REYES CAMACHO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 8778 – M. 176153 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 370, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANGELICA ISABEL VARGAS SAAVEDRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8779 – M. 176124 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 17, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DANIELA ZULEMA PULIDO AVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8780 – M. 176199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 25, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TANIA ESMERALDA RODRIGUEZ VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN- LEÓN.

Reg. 8781 – M. 176264 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 202, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALICIA MERCEDES ARGEÑAL MERLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 3 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN- LEÓN.

Reg. 8782 – M. 176283 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 212, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KATHERINE GISELLE CORNEJO ALEGRIA, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 3 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN- LEÓN.

Reg. 8783 – M. 176167 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 487, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

INDRA ELIZABETH MARTINEZ PON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de abril del 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN- LEÓN.

Reg. 8784 – M. 176244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 435, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDDY CASCO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN- LEÓN.

Reg. 8785 – M. 176244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 447, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional**

Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

LIZETH FABIOLA MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN- LEÓN.

Reg. 8786 – M. 176244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 446, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FATIMA NINOSKA MERLO VIDEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN- LEÓN.

Reg. 8787 – M. 176244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 443, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SANTOS IVAN JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN- LEÓN.

Reg. 8788 – M. 176244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 430, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE FRANCISCO ACUÑA HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN- LEÓN.

Reg. 8790 – M. 176415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 134 Tomo XII Partida 10007 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

TATIANA DEL CARMEN CASTRO SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8791 – M. 176406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 498 Tomo X Partida 8118 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

KATIA VALESKA MEMBREÑO PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta días del mes de noviembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 8863 - M. 176893 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

De la solicitud de declaratoria de heredero hecha por el señor EMILIO ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre de nombre FRANCISCO EMILIO ORTIZ (Q.E.P.D), de conformidad con los art. 741 y 743 Pr tramítase la misma con intervención del Representante de la Procuraduría Civil de Justicia. Interesados oponerse en el termino de ley.- Dado en el Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las dos y cuarenta y ocho minutos de la tarde del diez de abril de dos mil trece. (f) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Decimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

MAJOLAVE

Asunto Número: 003392-ORM4-2013-CV

3-1

Reg. 9874 - M. 183288 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

De la solicitud de Declaratoria de Herederos presentada ante esta Judicatura a las ocho de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil doce, por la señora ROSA HERMINIA CANALES por medio del cual solicita que las señoras AURORA DE LOS SANTOS BONILLA CANALES Y ROSA HERMINIA CANALES GARCIA sean declaradas Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejare la señora ADELA CANALES GARCIA (q.e.p.d) madre de ambas, y en particular de un bien inmueble localizado en el Municipio de Ciudad Sandino Finca Urbana, identificado como lote número siete (7) Manzana “D” zona 2-A; Inscrito con el número ochenta y un mil cuatrocientos trece (81,431); Tomo: Un mil cuatrocientos doce (1412); Folio doscientos ochenta y nueve (289); Asiento Primero (1); Columna de Inscripciones: Sección de Derechos Reales; Libro de Propiedades del Registro Público de la propiedad Inmueble del Departamento de Managua; el cual posee los siguientes linderos y medidas; AL NORTE: LINDA CON LOTE 6 AL SUR: LINDA CON LOTE No 8 AL ESTE: LINDA CON LOTE No.8, bloque c AL OESTE: LINDA lote No 23.- Por tanto, quien crea tener mejor o igual derecho que la solicitante, preséntese ante este Despacho, para que en el termino de ocho días, de conformidad al artículo 744 Pr; ejerza su derecho a oponerse a la presente solicitud.- Dado en el municipio de Ciudad Sandino a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.- (f) Lic. Juan Francisco Arguello Acuña, Juez de Distrito Civil del municipio de Ciudad Sandino Circunscripción Managua. Secretario.-

Asunto No: 000409-0440-2012-CV

3-1

Reg. 9097 - M. 178013 - Valor C\$ 1,740.00

ESCRITURA NÚMERO.- UNO (01).- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y APROBACION DE ESTATUTOS.-

En la ciudad de Matagalpa, a las diez de la mañana del día diecisiete de marzo del año dos mil trece.- Ante mí, **SOFIA ESPERANZA PRADO BALLESTEROS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número cuatro, cuatro, cinco guión, tres, cero, cero, nueve, cinco, uno guión, cero, cero, cero, L (445-300951-0000L) y Carnet de Registro CSJ Número: **seis, cuatro, seis, cinco (6465) DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el Quinquenio que finaliza el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete; comparecen otorgando los Señores: **EDUARDO JOSE VALENZUELA MONTIEL**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Casado, con Cédula de Identidad No. 441-170378-0000C, **TANIA VALERIA GARCIA ESCOBAR**, con Cédula de Identidad N° 441-081077-0014Y; mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho y **MARIA AUXILIADORA VALENZUELA MONTIEL**, con Cédula de Identidad N° 441-170264-0000W, mayor de edad, soltera por viudez, Licenciada en Psicología, todos del domicilio de la ciudad de Matagalpa. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto en el que actuando en sus propios nombres e intereses, exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen: **PRIMERA (CONSTITUCION Y DENOMINACION):** Que han convenido en constituir como en efecto constituyen una Sociedad Anónima, la que se registrará por las disposiciones contenidas en esta escritura y lo establecido en ella, por las Leyes Mercantiles de la República de Nicaragua. Tal Sociedad se denominará, **CONSTRUCCIONES VALENZUELA, S.A.**, la que abreviadamente podrá conocerse como "CONSTRUVAL, S.A.", con cuyas denominaciones indistintamente una vez registradas se representará la Sociedad en todos sus actos Jurídicos, sean estos, de carácter Mercantil, Administrativos y de cualquier otra índole que sean necesarios para el giro social, por lo tanto podrán imprimir sellos, membretes, rótulos y todo cuanto sea necesario para su identificación ante el Público **SEGUNDA (DOMICILIO):** La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Matagalpa, pudiendo establecer negocios, sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o en el extranjero bajo las regulaciones de aquellas localidades. **TERCERA (DURACION):** La Duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Sociedad y sus Estatutos en el Competente Registro Público Mercantil pudiendo ampliarse este término en periodos iguales, si vencido el mismo la Asamblea General no decide su disolución de seguir operando. Este plazo podrá ser prorrogado por la Junta General de Accionistas una o más veces cuando así se estimare conveniente. **CUARTA (OBJETIVOS SOCIALES):** La Sociedad tendrá como objetivos Sociales los siguientes: Diseño y construcción de obras verticales y horizontales, desarrollo de estudio de factibilidad y prefactibilidad, supervisión de obras, estudios de suelos, topografías G.P.S. cartografías, mapas y planos digitales, servicios de instalación y mantenimiento de energía eléctrica en alta y baja tensión, servicio comercial de materiales de construcción. En fin, tendrá facultad la Sociedad de ampliar su objetivo por disposición de la Junta Directiva, ya que la anterior enumeración es enunciativa y de ninguna manera taxativa, siendo entendido que para la consecución de los intereses legítimos de su objeto y finalidad, la Empresa podrá adquirir toda clase de bienes, derechos, acciones, propiedades y celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otro tipo que sean necesarios, convenientes, incidentes o concurrentes a la obtención de

sus finalidades sociales dentro del marco de las leyes de Nicaragua. **QUINTA: (CAPITAL SOCIAL):** El Capital Social de la Sociedad es de **DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00)**, que los socios aportan en efectivo y que está dividido y representado en **CIENT ACCIONES NOMINATIVAS**, con un valor de **CIENT CORDOBAS (C\$ 100.00)** CADA UNA las que serán de carácter nominativas e inconvertibles al portador. La Junta General de Accionistas podrá aumentar el Capital Social y establecer la forma de pago y el modo en que se debe enterar el valor de las acciones que se emitan, en su caso. Los actuales socios tendrán derecho de preferencia y de proporcionalidad para adquirirlas. **SEXTA: (ACCIONES):** Las acciones serán Nominativas y no podrán ser convertidas al portador, concediendo igualdad de derechos a sus socios. Las acciones no podrán ser transmitidas, gravadas o donadas sin la aprobación de la Junta General de Accionistas, con una mayoría especial de cien por ciento de las acciones emitidas. Serán identificadas estas acciones con la numeración Doble cero uno (001) al Cien (100), y demás datos propios que serán regulados en los Estatutos de esta misma Sociedad. El valor de la suscripción y adquisición de las respectivas acciones podrán ser pagadas en efectivo o bien con bienes muebles e inmuebles que sean necesarios útiles para el objeto social que se plantea a la Sociedad, bienes que serán valorados por la Junta Directiva o por una comisión delegada por la Junta Directiva para una mejor determinación de los precios siendo estas personas peritos en la materia y que serán ampliamente reguladas conforme los Estatutos. **SEPTIMA: (ADMINISTRACION):** La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva compuesta de tres accionistas, nombrados por la Junta General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva serán: a) Un Presidente con funciones de Tesorero; b) Vicepresidente con funciones de Secretario; y c) Un Vocal. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones TRES AÑOS a partir de su elección y podrán ser reelectos en iguales o distintos cargos. La Junta Directiva tendrá en el ejercicio de sus funciones, las facultades de un **MANDATARIO GENERALISIMO**, podrá instituir en nombre de la Sociedad, quién tendrá las funciones de Mandatario General de Administración, Judiciales y especiales con las facultades que estimen conveniente. La Junta Directiva, podrá designar un **GERENTE**, directivo o no, quien tendrá las facultades que estimare conveniente la Junta Directiva, con las limitaciones que no podrá vender, donar, hipotecar bienes inmuebles de la Sociedad y suscribir contratos y obligaciones económicas sin la autorización de la Junta Directiva y para acreditar dicha autorización será necesario el Acuerdo Social. **OCTAVA: (REPRESENTACION):** Sin perjuicio de los poderes que le confiere la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas el **PRESIDENTE** de la Junta Directiva tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, con las facultades de un **MANDATARIO GENERALISIMO**, para todos los asuntos o negocios, pero siendo necesario que exista un acuerdo social tomando en cuenta a la Junta Directiva para los Sigüientes casos: I) La venta o donación de los bienes Muebles o Inmuebles de la Sociedad; II) para constituir hipotecas y prendas sobre los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. **NOVENA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS):** La Autoridad Suprema de la Sociedad reside en la Junta General de Accionistas, legalmente reunida y convocada. Sus acuerdos y resoluciones, siempre que fueren dictados en la forma establecida en esta escritura pública, son obligatorios para todos los socios, aún para los ausentes. La Junta General de Accionistas sesionará: I) Ordinariamente, al final de cada período fiscal; y II) Extraordinaria, cuando para ello, sea convocada por: a) El Presidente de la Junta Directiva; b) Por acuerdo de la Junta Directiva; c) Cuando así lo soliciten por escrito, el Secretario de la Junta Directiva, expresando el objeto de la reunión y accionistas que representen el treinta por ciento de acciones. La Convocatoria para la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, la hará en su caso el Presidente de la Junta Directiva por medio del Secretario, con

quince días de anticipación por lo menos, señalando el día, hora y lugar que habrá de celebrarse o indicando, en el caso de las extraordinarias, el motivo o agenda de la Asamblea. El Quórum se formará con la asistencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones que forman el Capital Social. Si la Asamblea no pudiera efectuarse por falta de Quórum o por cualquier otra causa, deberá citarse para una nueva reunión en la forma antes establecida, con dos días de anticipación por lo menos; y en este caso, la reunión tendrá lugar con los accionistas presentes, cualquiera que sea el número de accionistas que representen, excepto cuando se trate de asuntos cuya consideración y resolución requiera que esté representado una determinada porción del Capital Social. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas se harán por medio de notificaciones escritas, con acuse de recibo del socio correspondiente o por medio del telegrama certificado. Cuando todos los accionistas estén presentes se podrá dispensar la situación de los socios con el tiempo anticipado establecido anteriormente. **DECIMA: (RESOLUCIONES):** En las Asambleas de la Junta General de Accionistas, cada acción confiere derecho de un voto. Las resoluciones se formarán con la mayoría total de los votos de los socios presentes en las sesiones, cualquiera que fuere la naturaleza del asunto que se tratara, se requerirán del cien por ciento de las acciones emitidas para autorizar la venta, donaciones o prenda de una acción, motivo por el cual si en la transmisión de dichas acciones no se cumpliera con este requisito, el traspaso de dicha acción se considerará nulo y por lo tanto no podrá registrar dicho traspaso. También se requerirá el porcentaje del cien por ciento de las acciones emitidas en aquellas resoluciones que se refieran a la materias siguientes: a) Disolución anticipada de la Sociedad; b) Prórroga de su duración, aún cuando hubiere transcurrido el término establecido de conformidad con este contrato social; c) Fusión con otras Sociedades; d) Reducción del Capital Social; e) Reintegración o aumento del mismo Capital; f) Toda otra modificación del Acta Constitutiva y de los estatutos. Los accionistas, ausentes o los disidentes en cuanto a las resoluciones enunciadas en los literales que anteceden, no podrán separarse de la Sociedad. **DECIMA PRIMERA: (FISCALIZACION):** La Administración de la Sociedad será fiscalizada por uno o varios Vigilantes quienes podrán ser o no accionistas nombrados por la Junta General de Accionistas, en la misma forma y para el mismo plazo de los nombramientos de la Junta Directiva. **DECIMA SEGUNDA: (EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE):** El ejercicio económico de la Sociedad terminará al final de cada período fiscal. Se practicará inventario de bienes sociales y de acuerdo con los resultados de la contabilidad se formará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias el cual deberá ser presentado a la Asamblea General de Accionistas. La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. **DECIMA TERCERA: (UTILIDADES Y DIVIDENDOS):** Se tendrá como utilidad líquida anual el saldo que resulte después de deducirse de las utilidades o entradas brutas los gastos generales y de administración, los costos de adquisición o producción y los impuestos que causaran. Las utilidades netas que resultaren serán distribuidas según la resolución que se tomare en Junta General de Accionistas. **DECIMA CUARTA: (RESERVAS DE CAPITAL):** Deberá formarse un fondo de Reserva Real, equivalente a la décima parte del Capital Social, destinándose para este fin de las utilidades netas anuales, el diez por ciento de sus ingresos netos. La Junta General de Accionistas podrá decretar la formación de otras reservas del Capital destinando para ello hasta el total de las utilidades anuales. **DECIMA QUINTA: (ARBITRAMIENTO):** Toda desavenencia que surja entre los accionistas, entre estos y la Sociedad o Gerente, Junta Directiva con sus miembros o demás funcionarios u organismos de la Sociedad por la interpretación o aplicación de la escritura social y sus estatutos; o de los Socios por la administración, con motivo de la disolución de la Sociedad relativo al avalúo de los bienes sociales o a cualquier otra

cuestión social, no podrá ser llevado a los tribunales de Justicia, sino que será dirimido y resuelto sin recurso alguno, por arbitraje, organizado de conformidad con lo que se disponga en los Estatutos. **DECIMA SEXTA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION):** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Código de Comercio. Una vez disuelta, la liquidación se practicará por la misma Sociedad. A este efecto la Junta General de Accionistas con el acuerdo de disolución, nombrará una junta liquidadora compuesta por dos accionistas para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la sociedad y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto, la Junta Liquidadora formará el plan de distribución del HABER SOCIAL, entre los Accionistas de conformidad con las regulaciones existentes, el cual deberán ser hechas y terminadas dentro del plazo que para tal efecto que señalare la Junta General de Accionistas quienes así mismo establecerán las facultades y deberes que le correspondan a la Junta Liquidadora. **DECIMA SEPTIMA: (SUSCRIPCIONES Y ENTEROS DEL CAPITAL SOCIAL):** El Capital Social se suscribe y paga en la siguiente forma: Eduardo Valenzuela Montiel aportará la cantidad de cuatro mil quinientos córdobas (C\$ 4,500.00), Tania Valeria Garcia Escobar aportará la cantidad de cinco mil Córdobas (C\$,5,000.00), y Maria Auxiliadora Valenzuela Montiel aportará los restantes quinientos Córdobas (C\$500.00); quedando de esta forma suscrito y pagado la totalidad del Capital Social, estando como propietarios de las acciones los siguientes socios: Eduardo José Valenzuela Montiel con cuarenta y cinco (45) acciones, Tania Valeria Garcia Escobar con cincuenta (50) acciones, y Maria Auxiliadora Valenzuela Montiel con cinco (5) acciones. **DECIMA OCTAVA: (TENENCIAS DE LAS ACCIONES):** Especialmente se establece que un accionista puede ser propietario del número de acciones que se disponga a adquirir y representarlas en la Juntas Generales de Accionistas. **DECIMA NOVENA: (DEPOSITOS DE INGRESOS):** Todos los ingresos de la Sociedad deberán depositarse en una cuenta bancaria que se llamará CONSTRUVAL, S.A., necesitando para librar cheques la firma de dos de los miembros de la Junta Directiva los que serán el presidente y vicepresidente que se encuentren activamente nombrados. **VIGESIMA: (DERECHOS PARTICULARES QUE SE RESERVAN LOS FUNDADORES):** De común acuerdo los comparecientes Accionistas hacen la declaración especial que los tres primeros períodos de los miembros de la Junta Directiva deberán ser entre los Socios Fundadores. **VIGESIMA PRIMERA: (REPRESENTACION PROVISIONAL):** La representación provisional de la Sociedad se deberá integrar de la siguiente forma: PRESIDENTE: EDUARDO JOSE VALENZUELA MONTIEL; VICEPRESIDENTE: TANIA VALERIA GARCIA ESCOBAR; VOCAL: MARIA AUXILIADORA VALENZUELA MONTIEL. **VIGESIMA SEGUNDA: (ESTATUTOS):** Estando presenten todos los socios que representan la totalidad del Capital Social suscrito y pagado, se constituyen en Junta General de Accionistas o Asamblea Constitutiva y toman por unanimidad de votos las siguientes resoluciones: 1ro.) Aprobar los siguientes Estatutos Sociales que regirán la Sociedad denominada “CONSTRUCCIONES VALENZUELA S.A.”, y la que abreviadamente podrá conocerse para todos los efectos como “CONSTRUVAL S.A.”, que son los siguientes: **ARTO. 1.-** La Sociedad “CONSTRUVAL S.A” constituida por esta escritura pública tiene por objeto, domicilio y duración, lo determinado en esta escritura pública de constitución. **ARTO. 2.- SUCURSALES:** La Sociedad podrá establecer sucursales en cualquier lugar de la República de Nicaragua y en el extranjero, bastando para ello resolución de la Junta Directiva quien deberá extender la Certificación del Acta donde se acuerda establecer dichas sucursales y otorgar los poderes necesarios a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para que cumpla los requisitos que le exige el país donde se constituirá dicha sucursal. **ARTO. 3.- CAPITAL SOCIAL:**

El Capital Social estará dividido en CIEN ACCIONES NOMINATIVAS, las acciones serán enumeradas de (001) a la (100) de DOBLE CERO UNA a la CIEN. Son socios de la Empresa, todas aquellas personas naturales o jurídicas que posean acciones de la misma. Es permitido y especialmente se faculta que un accionista pueda tener cualquier número de acciones y que pueda representar cualquier número de ellas en las Asambleas. **ARTO. 4.- ACCIONES:** Las acciones serán nominativas y contarán en títulos sucesivamente de doble cero uno al cien, a favor de los socios que las hayan suscrito, no pudiendo en ningún caso ser convertidas a acciones al portador. La transferencia de ellas, solo tendrán efecto frente a la sociedad o a terceras personas, mediante endoso o inscripción en el libro de Registro de Acciones. Mientras no sea inscrito el endoso, la acción, para todos los efectos legales se refutará como perteneciente al anterior tenedor legalmente inscrito. Todo accionista que desee vender sus acciones deberá respetar la preferencia de compra y el sistema proporcional establecido en esta escritura constitutiva, y para el caso de haber varios interesados en la compra de ellas, para este fin, quien desee vender o enajenar una acción, lo comunicará a la secretaría de la Junta Directiva, a fin de que ésta lo informe por escrito a los socios y que puedan ejercer sus derechos de preferencia y proporcionalidad según el caso. La autorización de la venta de dichas acciones únicamente se deberá efectuar en Junta General de Accionistas en sesión ordinaria anual y tanto la venta, como la donación o la autorización para la prenda de las acciones o cualquier otro gravamen u operación que se requiera hacer sobre ellas, deberá tener la autorización del cien por ciento de los accionistas que representen el capital social, en el caso negativo la Sociedad no reconocerá a cualquier tenedor de ellas. No habrá derecho de preferencia cuando el traspaso de acciones se haga por un acto entre vivos a favor de la esposa o hijos del accionista operando igualmente cuando se haga a las sociedades en las que el accionista sea dueño de al menos sesenta y seis por ciento de la participación social. La sociedad no reconoce el fraccionamiento de acciones y el evento de que una o más acciones llegaren a pertenecer a dos o más personas, la partición de esto se inscribirá en el libro correspondiente, pero se suspenderá la eficiencia que se derive de la adquisición, en tanto no se designe de todos los interesados quién de ellos tendrá la representación de la acción o acciones, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, incluso para el pago de dividendos. Los títulos de las acciones se expedirán en forma impresa y deberán reunir y expresar los siguientes requisitos: a) Denominación Social y el domicilio de la Sociedad; b) Fecha, nombre y apellidos del notario que autorizó la escritura de constitución de la Sociedad y los datos de inscripción de ésta en el Registro Mercantil; c) Monto del Capital Social y en número total de acciones en que está dividido; d) Mencionar el valor nominal de cada acción y el nombre de la persona a cuyo favor se expide; e) Expresar que la acción es nominativa y que está completamente pagada; f) Estar cubiertas para su autenticidad en el Registro Público, con las firmas originales del Presidente y del Secretario de la Sociedad; y g) Mención especial que la acción para cualquier operación necesita la autorización de la Junta General de Accionistas; h) En el libro de Registro de Acciones se consignará la dirección de los accionistas la cual servirá a la secretaría y demás organismos de la sociedad para dirigir las comunicaciones pertinentes y todas las operaciones que se hicieren con las acciones. **ARTO. 5.- REPOSICION DE ACCIONES:** La Junta Directiva a solicitud de la parte interesada tendrá la facultad de reponer los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones, bien sean originales o repuestos, cuando dichos documentos se hubieren roto, perdido, manchado, inutilizado, o mutilado, siempre que se devuelvan o se compruebe debidamente a juicio de la Junta Directiva su destrucción o pérdida, en este caso, dicho organismo hará publicar tres veces, con intervalo de cinco días o más por cuenta del interesado en la Gaceta Diario Oficial, o en un Diario de Circulación Nacional, un aviso dirigido

al público sobre la reposición, indicando un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para oponerse a dicha reposición. Si transcurriere el dicho lapso, sin existir oposición, se repondrán los títulos de que se trata poniendo constancia de que se trata de un duplicado de determinada acción, identificada por un número de orden, y que la compañía no se hace responsable de su valor en el caso de presentarse otra persona que se repuso. **ARTO. 6.- DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de los siguientes organismos: A) Junta General de Accionistas; B) Junta Directiva; C) Vigilante. Estos organismos tendrán las facultades que le señale la escritura constitutiva, los presentes Estatutos y la Ley, y deberán desempeñar cada uno sus funciones, de manera autónoma dentro del marco, de sus respectivas atribuciones. **ARTO. 7.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a) La Junta General de Accionistas es la máxima autoridad en el gobierno de la Sociedad; b) Celebrar cesiones ordinarias una vez al año y sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o el Presidente de la misma; c) La elección de los miembros de la Junta Directiva y del Vigilante; d) Remover de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante y aceptarles sus renuncias; e) Examinar, aprobar o rectificar los Balances o Inventarios y distribuir el porcentaje de utilidades según la resolución tomada en Junta General de Accionistas, en forma de dividendos para los accionistas; f) Reconocer el informe presentado por la Junta Directiva, por el Gerente o por el Vigilante, emitir sobre ellos las resoluciones que estime conveniente; g) Aprobar o rechazar el traspaso, donación o cualquier otras operaciones sobre las inscripciones de acciones que presentaren los accionistas a la Junta Directiva siempre y cuando esta Junta Directiva demuestre que ha puesto en conocimiento a todos los socios de la venta de las acciones y que ha respetado la compra de ella, siguiendo el sistema de proporcionalidad establecido anteriormente; h) Decretar el aumento o reducción del Capital Social; i) Tramitar, discutir, y resolver sobre toda moción que por las causas legales se someten a su consideración; j) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley o el contrato social les asignen. **ARTO. 8.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a la Sociedad, teniendo en dicha representación las más amplias facultades de administración, y aún de disposición que corresponde a los Mandatarios Generalísimo, teniendo facultad para otorgar Poder General o Especial a terceras personas, para que actúen en el país o fuera de él, con todas las facultades que se le confieren; b) Ejecutar y llevar a cabo por medio de los miembros que la integran, del gerente o de cualquier otra persona accionista, que al efecto fuere designada, todos y cualquier acto o negociación que fueren decididos o autorizados por la misma Junta a fin de obtener el mayor éxito posible, cumpliendo y haciendo cumplir todos los contratos celebrados; c) Acordar la equitativa remuneración de cualquier servicio prestado a la sociedad, sea por cualquier directivo accionista o terceros; d) Acordar el establecimiento o clausura de sucursales o agentes dentro y fuera de la República; e) Nombrar al Gerente de la Sociedad y señalarle sueldo, facultades, atribuciones, removerle y aceptarle su renuncia; f) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias; g) Preparar anualmente un informe detallado de todas las operaciones de la sociedad y un plan para la distribución de utilidades o pérdidas, en la forma determinada por el pacto social y los estatutos y presentar ambos documentos a la Junta General de Accionistas para su reconocimiento y resolución; h) Hacer todo lo demás comprendido en sus facultades de conformidad con la ley y la escritura social. **ARTO. 9.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE CON FUNCIONES DE TESORERO:** Son atribuciones del presidente: a) Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la compañía y en el carácter de Apoderado Generalísimo y con las facultades y limitaciones conferidas en el contrato social; b) Ejercer

la supervisión y vigilancia de todos los negocios sociales e inspeccionar cuando lo tenga a bien, los trabajos de la sociedad; c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; d) Ordenar al Secretario hacer las citaciones para toda clase de sesiones; e) Suscribir junto al Secretario los resguardos provisionales y las acciones definitivas en su caso; f) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; g) Desempeñar todas las demás funciones que el contrato social, estos Estatutos, y que la Ley le atribuyen. Como Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: a) Conservar la custodia y responsabilidad de los fondos, valores y efectos comerciales, de la compañía; b) Autorizar con su firma y la del contador de la Sociedad el Balance anual c) Firmar los cheques y órdenes de pago, junto con el Vicepresidente de la Junta Directiva. **ARTO. 10.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE CON FUNCIONES DE SECRETARIO:** d) Ser el órgano de comunicación de la Sociedad, de la Junta Directiva, y de la Junta General de Accionistas y de los Accionistas; e) Ejercer la presidencia de la Junta Directiva de la Sociedad en los casos de ausencia temporal o definitiva mientras no se resuelva por la Junta Directiva, el nombramiento del presidente, cargo que ejercerá hasta la nueva elección del miembro. Como Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; b) Asentar las respectivas actas apeándose a la Ley y a estos Estatutos; c) Librar toda clase de certificaciones. Dichas certificaciones podrán también ser extendidas por un notario. d) Suscribir y publicar todos los avisos de convocatoria; e) Llevar los libros para el Registro de Acciones; f) Suscribir junto con el Presidente las acciones de la Sociedad; g) Usar los sellos de la Sociedad; h) Informar a la Junta Directiva en las Sesiones anuales de las Inscripciones y Transferencias que se hayan asentado en el Libro de Registro de Acciones; i) Reseñar con toda claridad la redacción de las actas, los asuntos acerca de los cuales se han deliberado en la sesión respectiva, consignando las mociones que hubieren hecho y las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y todo lo demás que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo además cumplir con los estatutos; j) Sustituir al presidente en todas sus funciones; k) Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad en los casos de ausencia temporal o definitiva del Presidente. **ARTO. 11.- ATRIBUCIONES DEL VOCAL:** Es atribución del Vocal participar en las reuniones de Junta Directiva con voz y voto.- **ARTO. 12.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VIGILANTE:** Para fiscalizar y vigilar la administración social, la Junta General de accionistas elegirá un Vigilante en la misma época, forma y duración que tengan los miembros de la Junta Directiva, pudiendo este Vigilante ser o no accionista. Ningún miembro de la Junta Directiva ni el gerente de la Sociedad, podrá desempeñar el cargo de vigilante. El Vigilante tiene la obligación de comprobar los libros, la caja, la cartera y valores de la sociedad, y debe presentar cada año a la Junta General de Accionistas un Informe en el cual deberá señalar las irregularidades o inexactitudes que haya reconocido en los Inventarios y Balances y poner cuanto creyere conveniente para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Sociedad. Para mejor inspección y fiscalización de los negocios de la Sociedad y para asesorar al vigilante, la Junta Directiva podrá contratar los servicios de uno o varios auditores o contadores en la forma que lo crea conveniente. **ARTO. 13.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** Son atribuciones del gerente: a) Hacer relación en las sesiones de la Junta Directiva de las Operaciones verificadas de los resultados obtenidos o que se esperan obtener haciendo las observaciones que juzgue pertinente para el mejor provecho social y suministrar todos los datos que se le soliciten en dicha reunión; b) Informar mensualmente del estado financiero operacional o cuando la Junta Directiva lo solicite. c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la sociedad. Para los casos de Compra - Venta de muebles, tales como vehículos o maquinaria, deberá tener

autorización de la Junta Directiva en la Sesión Inmediata anterior, la cual será válida hasta la próxima inmediata posterior en que se modifique lo resuelto bajo la pena de cometer el delito de extralimitación de funciones; d) firmar y custodiar la correspondencia ordinaria de la Sociedad; e) Vigilar la contabilidad y establecer un buen orden de la misma; f) Preparar los balances anuales y el inventario también anual que deberá presentar a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas acompañado de una Exposición informativa; g) El Gerente sino fuere el mismo Presidente de la compañía estará bajo la inmediata dirección de este. **ARTO. 14.- CONTABILIDAD:** La contabilidad de la Sociedad será llevada por Partida Doble por la persona natural o jurídica o asociación de contadores que resuelva la Junta Directiva. **ARTO 15.- PROTESTA DE LAS RESOLUCIONES:** Cuando un accionista o un directivo no esté conforme con la resolución de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva, el Secretario de la Junta Directiva deberá recoger y hacer constar en el acta correspondiente las causas o fundamentos por el cual el accionista directivo no esté conforme con dicha resolución y extender al siguiente día de habersele verificado dicha sesión la certificación del acta correspondiente con el objeto de que pueda ejercer el accionista el derecho de protesta contra las deliberaciones tomadas y poder recurrir ante el Juez competente la suspensión de su ejecución y declaración de nulidad. En el caso de que el Secretario de la Junta Directiva se negare a extender dichas certificaciones Al Directivo, podrá solicitarlo a cualquier Notario Público para que esta extienda la accionista Certificación Correspondiente. **VIGESIMA TERCERA: (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA):** En este caso se conviene nombrar la Junta Directiva que fungirá definitivamente en el primer período, la que por unanimidad quedó integrada así: **PRESIDENTE Y TESORERO:** EDUARDO JOSE VALENZUELA MONTIEL, **VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO,** TANIA VALERIA GARCIA ESCOBAR. **VOCAL:** MARÍA AUXILIADORA VALENZUELA MONTIEL. Estando presentes los miembros electos manifiestan su aceptación quedando desde ahora en posesión de sus respectivos cargos.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, del objeto y significación de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como su obligación de inscribir el testimonio que de ésta libre en el Registro Mercantil y de Personas del Registro Público Mercantil de este Departamento. Leída que les fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los comparecientes quienes la ratifican sin hacerle ninguna modificación y firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) EDUARDO JOSE VALENZUELA MONTIEL (ILEGIBLE); (F) TANIA VALERIA GARCIA ESCOBAR (TVGARCIAE); (F) MARÍA AUXILIADORA VALENZUELA MONTIEL (ILEGIBLE); (F) SEPRADOB (ABOGADO).- PASO ANTE MI: Del Frente del Folio Número UNO al Frente y Verso del Folio Número SEIS de mi Protocolo Numero DIEZ que llevo en el presente año y a solicitud de Eduardo José Valenzuela Montiel Presidente de CONSTRUVAL, S.A.; libro este Primer Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado que rubrico, firmo y sello. Todo en la ciudad de Matagalpa, a las once de la mañana del día diecisiete de marzo del año dos mil trece.- (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO BALLESTEROS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Presentada a esta oficina a las doce y diecinueve minutos de la tarde del día tres de abril del corriente año, según asiento N° 250854, página: 166, Tomo: 132 Libro Diario. Inscrita con el número: 2301, páginas: 232-243, Tomo: XLVII del Libro Segundo Mercantil (Sociedades) que lleva este Registro público, Matagalpa cinco de abril del año dos mil trece.- (f) Fra. Noemí Zeledón Rocha, Registrador Auxiliar.- Área Mercantil Matagalpa.